

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO
AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA EN COLOMBIA

Dennis María Otero Rojas

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS
PROGRAMA DE INGENIERÍA AMBIENTAL
SAN JUAN DE PASTO

2018

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO
AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA EN COLOMBIA

Presentado por:

Dennis María Otero Rojas

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Ingeniera

Ambiental – Modalidad Monografía

Asesor:

Álvaro Mauricio Cadena Pastrana I.AF.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS
PROGRAMA DE INGENIERÍA AMBIENTAL
SAN JUAN DE PASTO

2018

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado son Responsabilidad de los autores.

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado por el Honorable Concejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Octubre de 2018

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS	2
2.1 Objetivo General	2
2.2 Objetivos Específicos	2
3. MARCO CONCEPTUAL	3
3.1 Participación.....	3
3.2 Niveles de participación	4
3.3 Tipos de participación	6
3.3.1 Participación comunitaria	7
3.3.2 Participación ciudadana	7
3.3.3 Participación política	8
3.3.4 Participación social.....	8
3.4 Organización comunitaria de base – OCB	8
3.5 Minería	9
3.5.1 Tipos de minería.	9
3.5.2 Tipos de aprovechamiento minero	12
3.6 Título Minero	14
3.7 Contrato de concesión minera	14
3.8 Trámites Ambientales	16
3.9 Licencia Ambiental	16
3.10 Permisos Ambientales y Concesiones.....	16
4. MARCO LEGAL	17
5. MARCO CONTEXTUAL.....	21
6. METODOLOGÍA.....	25
6.1 Materiales y métodos	25

6.2.1 Búsqueda y recopilación de información.	25
6.2.2 Organización de la información	26
6.2.3 Análisis de información.....	26
7 RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
7.1 Identificar el proceso de licenciamiento ambiental minero establecido conforme al marco legal vigente en Colombia.....	28
7.2 Reconocer experiencias significativas de participación comunitaria durante el proceso de licenciamiento ambiental de la actividad minera en el departamento de Nariño.	44
7.3 Determinar el nivel de participación comunitaria durante el proceso de legalización de la actividad minera a partir de las lecciones aprendidas en las experiencias citadas.....	51
8 CONCLUSIONES	56
9. BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	62
Anexo 1 Oficio de solicitud de información a Corponariño.	62
Anexo 2 Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.....	63
Anexo 3 Acta de Concertación entre El Cabildo Indígena de Túquerres y el titular José Jaramillo.....	64
Anexo 4 Certificado 243 del 2016 del Ministerio del Interior.....	68
Anexo 5 Acta de Reunión de Consulta Previa en etapa de: Preconsulta e Instalación.	71
Anexo 6 Acta de consulta Previa en la etapa de: Acuerdos y Protocolización.....	74

Lista de tablas

Tabla 1. Continuum de participación ciudadana según Brager y Specht (1973).....	5
Tabla 2 volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia....	13
Tabla 3 Clasificación de la minería en etapa de exploración.....	13
Tabla 4 Clasificación de la Minería en etapa de explotación.	14
Tabla 5 Entidades y sus competencias para la expedición de la licencia ambiental.....	23
Tabla 6 Participación en procesos de licenciamiento ambiental en el periodo 1993-2011	24
Tabla 7 Estrategias de cómo compensar en el Plan de Compensación del Componente Biótico. 36	
Tabla 8 Acuerdos por parte de los titulares de la concesión minera.....	49
Tabla 9 Fases e instrumentos de participación previos y posteriores a la licencia ambiental.	51
Tabla 10 Relación de niveles de participación e instrumentos de participación previos al proceso de licenciamiento ambiental.	52
Tabla 11 Relación de niveles de participación e instrumentos de participación posteriores al proceso de licenciamiento ambiental.....	53

Lista de figuras

Figura 1. Escalera de la Participación Ciudadana de Arnstein, 1969.	4
Figura 2 Tiempo de duración del Contrato de Concesión.	15
Figura 3 Nivel de participación de las comunidades en los procesos de Consulta previa citados según la escalera de participación de Leonel (2011)	55

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia la actividad de la minería no ha sido ajena al contexto mundial, debido a sus condiciones geológicas y su alta disposición y variedad de productos mineros, de gran, mediana y menor escala; lo cual infiere que el país sea considerado como potencial minero energético del mundo, y que por ende le exige lineamientos para su aprovechamiento y uso. (Minminas, 2009).

Es por ello que esta investigación se centra principalmente en la recopilación, revisión y análisis de la normativa que regula la formalización minera desde el aspecto ambiental junto con documentos oficiales que dan soporte al proceso. Permitiendo compensar el interés de conocer la acción de las comunidades frente a la formalización minera y como vincularse.

De esta manera, el mejor modo concebido de tratar las cuestiones ambientales de la relación sociedad-naturaleza es mediante la participación de todos los actores involucrados, en el nivel que corresponda (Principio 10, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992), puesto que, de no tomarse medidas efectivas para formular una reorganización, se generarán escenarios de conflictos (Ortiz, 2014).

Es por tanto, que en relación a lo anteriormente planteado, que la presente monografía tiene la finalidad de analizar la participación comunitaria frente al proceso de licenciamiento ambiental asociado a dinámicas mineras en Colombia, dependiendo de las fases en donde la participación puede efectuarse libremente y amparada bajo la legislación vigente.

De igual forma, se pretende identificar el proceso de licenciamiento ambiental minero establecido conforme al marco legal vigente en Colombia, de manera que éste documento se convierta en una carta de navegación para el lector que tenga interés en el proceso de formalización de la actividad minera. Además, de reconocer experiencias evidentes de participación comunitaria durante el proceso de licenciamiento ambiental de la actividad minera ejercidas en el departamento de Nariño, lo cual garantiza que la comunidad ha ejercido su derecho a la participación dentro del proceso en las fases donde se le permite vincularse. Y por consiguiente, alcanzar la determinación del nivel de participación comunitaria durante el proceso de legalización de la actividad minera, a partir de las experiencias citadas, lo cual puede aplicarse en cualquier proceso de obtención de licencia ambiental para medir así el nivel de participación. Con lo anterior se establecerán conclusiones finales sobre el tema investigado.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Analizar la participación comunitaria en los procesos de licenciamiento ambiental asociados a la dinámica minera en Colombia.

2.2 Objetivos Específicos

1. Identificar el proceso de licenciamiento ambiental minero establecido conforme al marco legal vigente en Colombia.
2. Reconocer experiencias significativas de participación comunitaria durante el proceso de licenciamiento ambiental de la actividad minera en el departamento de Nariño.
3. Determinar el nivel de participación comunitaria en el proceso de legalización de la actividad minera.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 Participación

A nivel general, el diccionario de la Real Academia Española define participación del latín *participatio* como “acción y efecto de participar”, y a su vez participar del latín *participare* como “tomar parte en algo” o “recibir una parte de algo” (RAE, 2017).

Por su parte Brís y Gairín (2005) citados por (Jara, 2011, p. 2) manifiestan que la participación puede entenderse como un continuo que refleja diferentes grados de acceso a la toma de decisiones: dar y recibir información, aceptar y dar opiniones, consultar y hacer propuestas, delegar atribuciones, codecidir, cogestionar y autogestionar. A lo que Leonel (2011) afirma que la participación puede llegar a ser un simple instrumento para desarrollar capacidades en los individuos para la toma de decisiones, la formulación de alternativas de solución o acción, y para la intervención en la formulación de las políticas públicas; así como el grado de consenso de los miembros de un grupo social sobre la percepción de pertinencia a un proyecto o situación común.

Cabe resaltar la importancia de la participación ambiental la cual ha sido reconocida, protegida y promovida por instrumentos jurídicos desarrollados en espacios de decisión nacionales e internacionales (Herrera, 2014). En efecto, “El Principio 10” de la Declaración de Río proclama:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes...”

En conclusión, la participación es la interacción entre individuos, que buscan intervenir y decidir algo para dar solución a sucesos que afecten su convivencia en sociedad y con el ambiente.

3.2 Niveles de participación

Según la escalera de la participación de Arnstein (1969) se puede catalogar la participación en una escala imaginaria de ocho peldaños, fraccionada en tres áreas principales: la no participación, la participación simbólica y el poder ciudadano.

La zona inferior que corresponde a la no participación: abarca dos peldaños, i) manipulación y ii) terapia, formulados para sustituir la verdadera participación, con el fin de no permitir que los individuos participen en el diseño y gestión de los programas, siendo el poder quien influencia a los participantes que solo actúan en calidad de público.

La segunda área corresponde a la participación simbólica, y reúne tres peldaños, iii) información, iv) consulta, v) coparticipación, aquí se le permite a la ciudadanía, escuchar, tener voz, e incluso, ser escuchada; sin embargo, no se garantiza que sus ideas sean aseguradas y tomadas en cuenta.

El área superior de la escalera concede el poder ciudadano, y se compone de los tres últimos peldaños, vi) coparticipación, vii) poder delegado, viii) control Ciudadano, en esta sección la ciudadanía participa en la toma de decisiones, mediante mecanismos de negociación y acuerdo (peldaño vi); o mediante la auténtica delegación o subsidiaridad del poder (peldaños vii y viii). Los ciudadanos que participan en esta área están dispuestos a ejercer el control, así mismo cuentan con la capacidad de llevar a cabo programas y encargarse de ellos de una forma total.


Figura 1. Escalera de la Participación Ciudadana de Arnstein, 1969.



Fuente: (Guillen *et al.*, 2009).

Por otro lado, Brager y Specht (1973) exponen un continuum bidireccional, donde explican el papel que juega el Estado y la sociedad civil, quienes van elevando su nivel de involucramiento y participación en seis etapas. Estos ejecutan un recorrido desde la nula participación o ausencia de ésta, hasta una elevada participación que busca el control de las decisiones que serán tomadas para la solución de problemas en su comunidad.

Tabla 1. Continuum de participación ciudadana según Brager y Specht (1973).

Grado/Nivel	Rol/ Actividad participante	Descripción
Elevado 	Ejerce control	La organización se dirige a la comunidad para identificar un problema y para que tome las decisiones sobre objetivos y medios por sí misma, pero con ayuda y tutela de la organización en cada fase para ayudar a alcanzar los objetivos.
	Ejerce control por delegación	La organización identifica y presenta el problema a la comunidad, define los límites de la participación y pide a la comunidad tomar ciertas decisiones para ser incorporadas a un plan (de acción) aceptable para todos.
	Planificación conjunta	La organización presenta un plan sujeto a cambio y abierto a la modificación para adaptarse a las necesidades de las partes afectadas. Esta dispuesta a hacer ciertos cambios si estima que hay motivos que lo justifican.
	Asesor	La organización presenta un plan e invita al público a aportar propuestas/consejos. Modificará el plan únicamente si hay motivos muy convincentes que lo justifican.
Bajo	Consulta	La organización intenta promover un plan y está buscando apoyo para facilitar su aceptación y legitimación para asegurar el cumplimiento administrativo.
Nulo	Es receptor de información	La organización elabora un plan y lo presenta al público. La comunidad está convocada por razones informativas y para afianzar su cumplimiento.

Fuente: Rueda, 2012 a partir de Brager y Specht (1973)

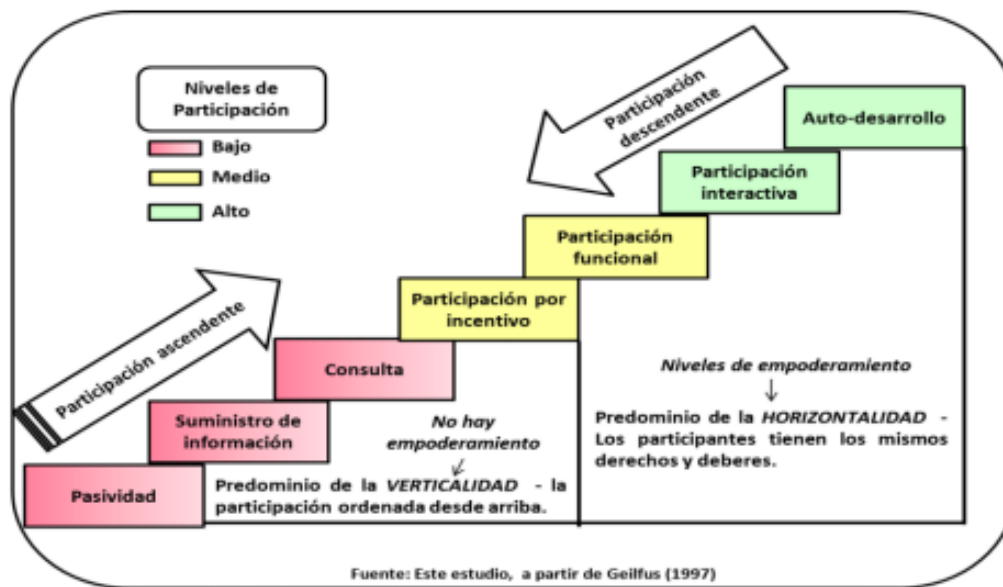
Por su parte, Leonel (2011) propone la escalera de la participación a partir de la desarrollada por Geilfus (1997) en donde el nivel de participación se caracteriza como “Nulo-bajo”, “Medio” y “Alto”.

Para el nivel “Nulo-Bajo”, se incluye a los individuos que manifiestan no participar, así como los que solamente asisten a las reuniones o simplemente eran informados; es decir, estaban en los peldaños de “pasividad”, “suministro de información” y “participación por consulta”.

En la Participación de nivel “Medio”. Se incluye a quienes colaboran con presupuesto, o realizan trabajos a cambio de ciertos incentivos, pero no inciden directamente en las decisiones; es decir, estuvieron en los peldaños “participación por incentivos” y “participación funcional”.

Finalmente, la participación de nivel “Alto”. Involucra a todos los individuos que tienen incidencia directa en las decisiones, ocupan cargos directivos, solicitan información y hacen denuncias; es decir, los que estaban en los peldaños más altos de la escalera: “participación interactiva” y “autodesarrollo”.

Figura 2. La Escalera de la Participación.



Fuente: Leonel (2011) con base en Geilfus 1997

3.3 Tipos de participación

La participación ocurre en los ámbitos privado y público; en el privado opera la participación social y comunitaria; y en el público, la ciudadana y política.

3.3.1 Participación comunitaria.

La participación comunitaria es aquella que se realiza en el seno de comunidades concretas. Esta participación se interpreta como política en el sentido de que son acciones organizadas que intentan incidir en los asuntos públicos que afectan a cierta comunidad de personas y además, también se puede leer como participación asociativa ya que normalmente procede de grupos organizados, que pueden ser tanto formales como informales y seguir vías institucionales o instituyentes (Musito *et al.*, 2004).

3.3.1.1 Características de la participación comunitaria

Musito *et al* (2004, p. 147) plantea una serie de características que describen la relevancia de la participación comunitaria

- No es un estado estable, sino un proceso constituido en varios momentos, durante los cuales los sujetos involucrados se forman y forman a otras personas en el manejo de conocimientos y destrezas que dependen de la naturaleza participativa.
- Es un proceso educativo no formal que se desarrolla en las relaciones interpersonales establecidas durante la practica misma de la participación.
- Es inclusiva, requiere que se involucren todos los integrantes del grupo, independientemente del género o la edad.
- Ocurre como una decisión voluntaria de la personas, que se adopta en función de la calificación que el participante le atribuye al proyecto respectivo, pero tambien por el sentimiento de incomodidad que le genera la no participación.
- Su eficacia está en función no solo de su comunidad, sino tambien de su organización, se desempeña el papel de los líderes del grupo.
- Logro de las metas compartidas, la cual funciona como fines que la orientan.
- Vinculada a la creación de un clima de democracia participativa, que promueve la accesibilidad a los líderes y su control por parte de los participantes.

3.3.2 Participación ciudadana

La participación ciudadana tiene que ver con vivir la democracia; consiste en ejercer el derecho a elegir y ser elegido, el derecho a opinar, a participar en plebiscitos, referendos y consultas populares, constituir partidos y movimientos políticos, la posibilidad de revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa y el cabildo abierto, etc (Procuraduría General de la Nación, 2008).

Velásquez (1997) citado por (Amar & Echeverría, 2008) considera que con la participación ciudadana los individuos y las organizaciones sociales generan iniciativas, fiscalizan la acción pública, acuerdan con el gobierno estrategias de acción, programas y proyectos de solución a sus necesidades, y eligen las autoridades locales y sus representantes en las instancias de participación.

3.3.3 Participación política

Para González (1995) citada por (Estrada, Madrid, & Gil, 2000, p. 31) es la intervención de los ciudadanos a través de ciertos instrumentos para lograr la materialización de los intereses de una comunidad política. A diferencia de la participación ciudadana, aquí la acción ciudadana se inspira en intereses compartidos y no en intereses particulares. (...) Los ciudadanos que votan, promueven e intervienen en consultas, referendos, cabildos abiertos, etc., están participando políticamente.

3.3.4 Participación social

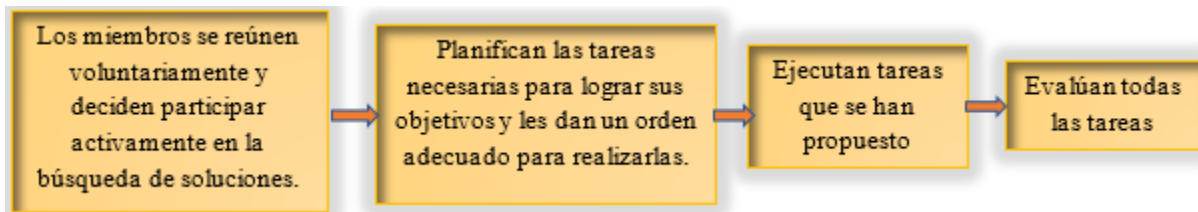
Se refiere al proceso de agrupamiento de los individuos en distintas organizaciones de la sociedad civil para la defensa y representación de sus respectivos intereses. Mediante este tipo de participación se configura progresivamente un tejido social de organizaciones que puede ser instrumento clave en el desarrollo de otras formas de participación, especialmente en la esfera pública. Es el caso, por ejemplo, de la organización de grupos de jóvenes, de mujeres, etc. para la búsqueda de mejores condiciones de vida, la defensa de sus intereses, etc (Estrada *et al.*, 2000).

3.4 Organización comunitaria de base – OCB

Para la FAO (2008) consiste en un grupo de personas que se unen para ver los problemas que les afectan en su comunidad y buscan soluciones. Los problemas pueden ser de carácter social, cultural, económico, político y productivo; todas las comunidades tienen una manera de organizarse y llegar a acuerdos para tomar decisiones sobre cómo usar los recursos para producir aquello que requieren para la vida diaria (Care & Avina, 2012).

La organización facilita mayor oportunidad para conocer, negociar, demandar y gestionar con gobiernos locales y centrales, otros grupos u organizaciones, ya sean nacionales o extranjeras; con el Estado, entre otros, a fin de lograr los objetivos propuestos para alcanzar su propio desarrollo (FAO 2008, p. 10). El proceso organizativo se resume en la Figura 3:

Figura 3. Proceso Organizativo según la FAO (2008).



Fuente: FAO, 2008

El término organizaciones de base sirve para identificar a las organizaciones de carácter social o político más cercanas a la comunidad las cuales son asistidas por organizaciones mayores, que pueden ser desde un partido político, una ONG, confederaciones de organizaciones o secciones de organizaciones nacionales o regionales. En teoría, la organización de base es la célula más pequeña y más relacionada con el pueblo (Ayastan, s.f).

3.5 Minería

Actividad antrópica de extracción de productos minerales que se encuentran en la corteza terrestre y que tienen algún valor económico (Castro, 2012, p. 29). La minería ha sido desde los tiempos remotos una de las actividades básicas para el desarrollo económico y técnico de la humanidad (López, 2014).

3.5.1 Tipos de minería.

La minería se clasifica en dos grupos principales: subterránea y a cielo abierto.

3.5.1.1 Minería a cielo abierto.

La minería a cielo abierto consiste en extraer minerales económicamente valiosos mediante la excavación de pozos o tajos inmensos en la superficie de la tierra. Las minas a cielo abierto modernas pueden medir de 1,5 km a 3 km de largo y de ancho y, ocasionalmente, pueden tener más de 600 metros de profundidad (Greenpeace, 2013, p. 3).

La minería a cielo abierto se desarrolla en yacimientos superficiales, y se identifica comúnmente con las canteras donde se explotan áridos, en la mayoría de las de piedra natural y minerales industriales, y en algunas minas de carbón y de minerales metálicos (Junta de Castilla y León, 2008).

Para el proceso de extracción se identifica la roca que contiene los minerales económicamente valiosos denominada mena. Generalmente las menas se encuentran cubiertas por suelos y desechos de roca que deben removerse antes de procesarlas.

El proceso de excavación de la fosa o tajo abierto se hace con la utilización de cantidades masivas de explosivos e inmensa maquinaria de movimiento de tierras las cuales remueven los desechos y extraen las menas; siendo removidas de la fosa generalmente con camiones, o con sistemas mecánicos de transporte hasta una planta de procesamiento. Los suelos removidos de desecho son transportados y generalmente almacenados en pilas de acopio cerca de los márgenes de la mina, con alturas y superficies extensas de cubrimiento, destinadas a posibles usos en una restauración posterior (Greenpeace, 2013, p. 5).

Las menas que ingresan a una planta de procesamiento inicialmente son quebradas, trituradas, molidas y luego mezcladas con una amplia variedad de productos químicos de procesos, tanto orgánicos como inorgánicos, y enormes cantidades de agua. Posteriormente, a través de una serie de complejas etapas físicas y químicas, que varían dependiendo del tipo de menas, se extraen los minerales valiosos y los residuos son descargados en una instalación de almacenamiento. Los residuos de proceso descargados se denominan comúnmente “colas”, o relaves, siendo una mezcla sólido – líquida destinadas en un embalse o depósito denominado dique de cola (Greenpeace, 2013, p. 5).

Es relevante nombrar que la minería a cielo abierto cuenta con una clasificación según el método de explotación, las cuales son:

- Canteras: Suelen ser pequeñas y los materiales que se explotan no necesitan un fuerte tratamiento posterior. De estas se extraen áridos, rocas industriales y ornamentales, y se utilizan esquemas de bancos y bermas para su explotación.
- Descubiertas: Minas casi horizontales, a una cota constante.
- Cortas: Se suelen excavar con perforación y voladura en forma de cono invertido. Suelen ser de metales o carbón.
- Aluviones: Explotación de depósitos de arena para oro, piedras preciosas y otros elementos. (Ingeoexpert, 2018)

3.5.1.2 Minería subterránea.

La minería subterránea se practica en yacimientos que no pueden ser explotados en superficie, y en los que el valor del mineral compensa los mayores costes de extracción, es el método utilizado en ciertos yacimientos de carbón y de minerales metálicos (Junta de Castilla y León, 2008). Además, tiene en cuenta si las zonas mineralizadas son angostas y profundas, por lo que según las evaluaciones técnicas y económicas justifica la perforación de túneles y socavones para posibilitar su extracción.

Según el Manual de Minería de (Estudios Mineros del Perú S.A.C, p. 47) las actividades o procesos que comprende este método de explotación son: exploración; desarrollo; preparación; explotación y extracción; transporte y manipuleo de minerales.

Exploración: En donde inicialmente la exploración tiende a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos mineros.

Desarrollo: Posteriormente viene la etapa de desarrollo donde ya localizados los bloques de mineral, se realizan labores mineras para determinar el tonelaje y las leyes del mismo, es decir, clasificar en MENA, mineral marginal y submarginal; se construyen los accesos e instalaciones que hagan posible la explotación. En esta actividad se desarrollan las galerías, los cruceros, chimeneas de ventilación, rampas y conductos de ventilación, instalación de rieles para carros mineros e instalación de líneas de energía. Aquí se cumplen tres etapas:

- Preparación: corresponde a esta actividad, la preparación de las zonas o secciones de trabajo en la veta o bloques de mineral, para hacer posible su explotación generalmente se preparan tolvas, chimeneas de relleno y ventilación, entre otras labores.
- Explotación y extracción: en esta etapa se realizan la perforación y voladuras del mineral en el interior de la mina, dejando expedito el mineral para su traslado al exterior.
- Transporte y/o manipulo de minerales: efectuada la voladura del mineral, este es extraído de la mina hacia el exterior, para ello, se acumula y se carga a los diferentes medios de transporte de los que se disponen. el transporte puede ser mediante carros mineros, u otro tipo de equipo que se disponga.

Finalmente, se debe someter al material extraído a un tratamiento para elevar su ley (porcentaje de contenido metálico) para hacer posible su venta, o prepararlo para el proceso posterior de fundición y refinación elevando su pureza.

Al conjunto de procesos físicos, químicos, y/o fisicoquímicos que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales (Estudios Mineros del Perú S.A.C, p. 49) comprende las siguientes etapas:

- Preparación mecánica, proceso por el cual se reduce de tamaño, se clasifica y/o lava en mineral.
- Metalurgia, conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisicoquímicos que se realizan para concentrar y/o extraer las sustancias valiosas de los minerales.
- Refinación, proceso para purificar los metales de los productos obtenidos de los procedimientos metalúrgicos anteriores.

3.5.2 Tipos de aprovechamiento minero

En Colombia el Decreto 1666 de 2016 define los tipos de minería de la siguiente manera:

3.5.2.1 Minería de Subsistencia.

La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

Los volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia, de conformidad con lo establecido en resolución 40103 de 2017 se relacionan en la tabla 2.

Tabla 2 volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia.

MINERAL Y/O MATERIALES	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO DE PRODUCCIÓN ANUAL
Metales Preciosos (Oro, Plata, Platino)	35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)	120 metros cúbicos (m ³)	1440 metros cúbicos (m ³)
Arcillas	80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras Preciosas	Esmeraldas 50 quilates	600 quilates
	Morrallas 1000 quilates	12000 quilates
Piedras Semipreciosas	1000 quilates	12000 quilates

Fuente: Resolución 40103 de 2017.

3.5.2.2 Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje:

Títulos mineros se encuentren en la etapa exploración o construcción y montaje se clasificarán en pequeña, mediana y gran minería con base en el número de hectáreas otorgadas respectivamente en el título minero, acorde con la tabla 2:

Tabla 3 Clasificación de la minería en etapa de exploración.

CLASIFICACIÓN	Nº HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

Fuente: Decreto 1666 de 2016.

3.5.2.3 Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación.

Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual, para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 4 Clasificación de la Minería en etapa de explotación.

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

Fuente: Decreto 1666 de 2016.

3.6 Título Minero

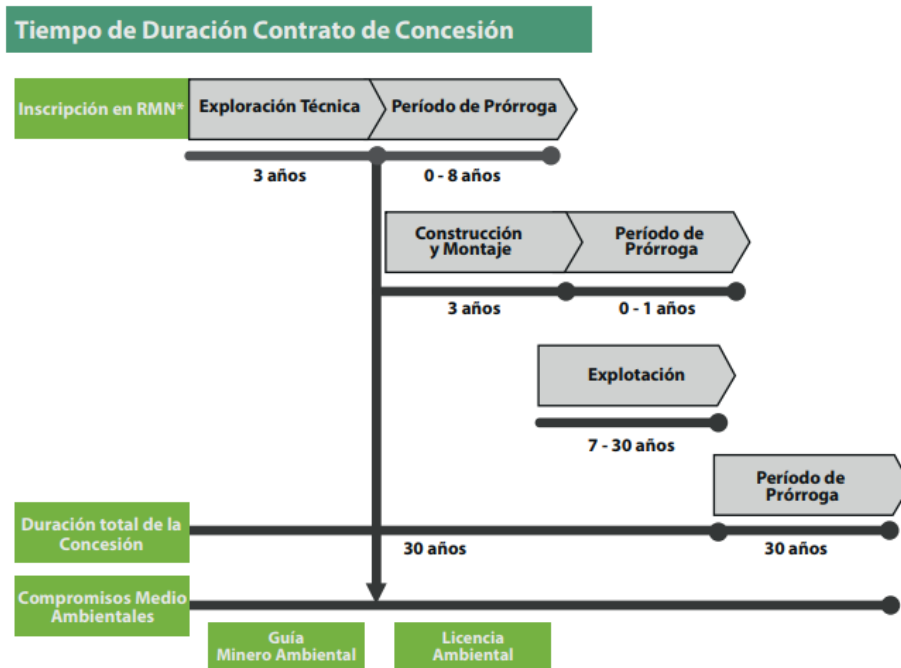
Es el acto administrativo escrito (documento) mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación (Ministerio de Minas y Energía, 2003, pág. 155). Para constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, dentro del territorio nacional colombiano se debe obtener un contrato de concesión minera el cual debe inscribirse en el Registro Minero Nacional; sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que conlleva cada etapa. (Ministerio de Minas y Energía, 2017, pág. 3)

3.7 Contrato de concesión minera

Es el contrato que celebran el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidas en el Código de Minas- Ley 685 de 2001. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de: Exploración técnica, Construcción y montaje y Explotación económica. (Ministerio de Minas y Energía, 2017, pág. 4). El contrato de concesión se pacta por

el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicho término se cuenta desde la fecha de inscripción del contrato en el registro minero nacional.

Figura 2 Tiempo de duración del Contrato de Concesión.



Fuente: Agencia Nacional de Minería.

Existen otros tipos de títulos mineros que tienen validez, y que fueron otorgados en vigencia de normas anteriores - Ley 20 de 1969 y el Decreto 2655 de 1988, tales como: Licencias de Exploración, Licencias de Explotación, Permisos, Contratos de Explotación, Contratos sobre áreas de aporte, Reconocimientos de Propiedad Privada y Registro Mineros de Cantera. Además, puede realizarse explotación de minerales mediante las Autorizaciones Temporales, por las entidades territoriales o los contratistas de éstas para extraer de los predios rurales, vecinos o aledaños, materiales de construcción para la reparación, mantenimiento, construcción y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, en cuyo caso mediará una resolución emitida por la Autoridad Minera, en la que declara tal Autorización Temporal. (Ministerio de Minas y Energía, 2017, pág. 4)

La única autoridad que tiene competencia para otorgar el derecho para la exploración y explotación de minerales en Colombia es la Agencia Nacional de Minería –ANM- y su delegada la Gobernación de Antioquia, dentro del ámbito de su jurisdicción (Decreto 4134 de 2011).

3.8 Trámites Ambientales

Es el proceso que debe surtir cualquier usuario (persona natural o jurídica, pública o privada) ante la autoridad ambiental para acceder al uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales No Renovables o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de equipamiento e infraestructura dentro de la jurisdicción (Ministerio de Minas y Energía, 2017, pág. 5).

Para la actividad minera se deben realizar de manera regular, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proyecto minero, los siguientes trámites: Licencia Ambiental, Permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, Concesión de aguas superficiales, Concesión de aguas subterráneas, Aprovechamiento forestal, Permiso de vertimientos, Permiso de emisiones atmosféricas y Permiso de ocupación de cauces.

3.9 Licencia Ambiental

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada (Ministerio de Minas y Energía, 2017, p. 6).

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

3.10 Permisos Ambientales y Concesiones

Es la autorización que otorga la autoridad ambiental a una persona natural o jurídica y a las entidades gubernamentales (sin excepción) para realizar el aprovechamiento y utilización de un recurso natural como el agua superficial o subterránea y los bosques, ya sea para la extracción de recursos o para disposición de residuos. El concesionario minero debe solicitar estos permisos y concesiones antes de iniciar la etapa de exploración (Ministerio de Minas y Energía, 2017, pág. 6).

4. MARCO LEGAL

El Estado colombiano propende a la protección y desarrollo de la comunidad al fomentar la formalización de la actividad minera; puesto que las prácticas mal empleadas al bajo grado de mecanización de algunos sectores de la minería, en especial de las pequeñas y medianas, sin dejar de lado las grandes explotaciones, generan un riesgo ambiental, social, económico, así como un aprovechamiento irracional de los recursos del subsuelo y de los recursos naturales renovables (Ministerio de Minas y Energía, 2013).

En Colombia en materia de legislación minera vigente aplicable se tiene La Ley 685 de 2001 o Actual Código de Minas el cual fomenta la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; con el fin de satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos, y que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país. (Minminas, 2013)

También se presenta la Ley 1450 de 2011 correspondiente a el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “*Prosperidad para Todos*”, el cual introduce algunas modificaciones sobre multas, reservas mineras estratégicas, prohibiciones a la minería por razones ambientales, plan nacional de ordenamiento minero, adiciona causales de caducidad y suspensión por razones de seguridad minera, control a la explotación ilícita.

En ese periodo se expiden también el Decreto 4134 de 2011 con la Creación de la Agencia Nacional de Minería y describe sus funciones. Se instaura el Decreto 2235 de 2012 Destrucción de maquinaria pesada y sus partes en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la Ley. La Resolución 205 de 2013 establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. El Decreto 933 de 2013 define la minería tradicional, su trámite para la formalización de mineros tradicionales, causales de rechazo y la Ley 1658 de 2013 con las disposiciones para la comercialización y los usos del mercurio.

Posteriormente, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*” o Ley 1753 de 2015. En donde se describe mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un

título en la pequeña minería, abarca áreas de reserva para el desarrollo minero, clasificación de la minería, capacidad económica y gestión social, cierre, sanciones y multas.

El Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. A su vez, se expide el Decreto 1666 de 2016 por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, lo relacionado con la clasificación minera.

Siendo la actividad minera causante de deterioro grave a los recursos naturales renovables y al ambiente con modificaciones considerables y cambios notorios en el paisaje, se establecen instrumentos de gestión y planificación para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales durante el desarrollo de cualquier obra o actividad (UPME, s.f.).

La base ambiental se establece con la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, el cual decretó que para las diferentes formas de uso, utilización o aprovechamiento de los elementos del ambiente por parte de los particulares, se debería obtener los permisos, concesiones, asociaciones y autorizaciones allí contenidas (Gómez, Camilo, & Rodríguez, 2016, pág. 166).

La Constitución Política de Colombia de 1991 contiene una serie de artículos que imprimen en todas y cada una de las partes que componen la nación colombiana, ciertos deberes, obligaciones, cargas y principios, en pro de la conservación de lo que podemos llamar nuestro entorno. Desde el punto de vista ambiental, con la expedición de la Constitución Política en 1991 se estableció una Constitución ecológica donde se configuró como obligación tanto del Estado como de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación

Consecutivamente, la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio de Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. En materia de autorizaciones ambientales se desarrolla en el título VIII sobre licencias ambientales, para actividades de explotación minera, donde se indicó que la ejecución de proyectos de actividades de explotación minera debían someterse independientemente de las autorizaciones mineras, a un proceso de evaluación ambiental por parte de las autoridades ambientales designadas para tal fin, teniendo como herramienta el estudio de impacto ambiental con el propósito de obtener, de manera previa a la puesta en marcha del proyecto, la correspondiente licencia ambiental (Gómez

et al, 2016, pág. 171). Es decir, que a partir de este momento el otorgamiento de nuevos títulos mineros exigía para su efecto la obtención de la respectiva licencia ambiental.

Se estableció la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio ambiental con el conjunto de normas, procedimientos y/o acciones utilizados para imponer los correctivos administrativos y castigar al que infringe o viola las normas ambientales vigentes, para garantizar la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

Consecuentemente, con el decreto 3573 de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se dictan otras disposiciones.

Posteriormente entra en vigencia el Decreto 2041 de 2014 que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente. (Minminas, 2013)

Y por último se establece el Decreto 1076 de 2015 el cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde en su capítulo III se habla sobre licencias ambientales.

Por otro lado, cabe resaltar, que hay mecanismos que dan voz a toda la población involucrada en los procesos de minería que afectan los recursos naturales de su entorno, siendo fundamentales y amparados no solo por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sino por la legislación y la jurisprudencia colombiana. Pues, el Convenio 169 OIT de 1989 es el principal instrumento internacional sobre derechos de Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes junto con la Ley 21 de 1991 donde se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en Colombia mediante declaración de Naciones Unidas.

En referencia a lo mencionado la Constitución Política Nacional de 1991 establece *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)”*.

La Ley 70 de 1993 promueve la protección de la identidad cultural y derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y

social, con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.

Es de relevancia la Ley Estatutaria 134 de 1994 en lo referente a la participación ciudadana y sus mecanismos de participación como: referendo, plebiscito, consulta popular, cabildo abierto y Veeduría Ciudadana como mecanismo de participación democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones comunitarias, que permite vigilar la gestión pública de autoridades y entidades estatales o privadas.

Al siguiente año se instituye el Decreto 1745 de 1995 por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones. Y el Decreto 2164 de 1995 que reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

Consecutivamente con el Decreto 1397 de 1996 se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

También es de gran relevancia la Ley 397 de 1997 o Ley General de la Cultura la cual establece las áreas de protección arqueológica en la licencia ambiental. Pues en esta los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberán elaborar un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Para el año de 1998 se instaura la Ley 472 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Y se crean los Decretos 1320, 1818 y 2001 de 1998 los cuales reglamentan consultas previas a comunidades indígenas y negras; los estatutos de mecanismos alternativos de solución de conflictos y la constitución de resguardos indígenas respectivamente.

Por su parte el Código de Minas, en su capítulo XIV, el cual contiene 16 artículos (121 al 136) que tratan todo el tema de grupos étnicos, relacionados con las zonas mineras de comunidades indígenas, negras y mixtas y como debe ser la relación de la actividad minera con estas comunidades. Adicionalmente, el capítulo XVIII del mismo código establece todo lo relacionado a las servidumbres mineras, esto es la relación entre el titular minero y los propietarios superficiales. Otro tema que es de interés y sobre el cual debe existir una participación ciudadana directa ya que es de incidencia directa para todas las comunidades que conviven con la actividad minera es el tema ambiental, para lo cual, el código de minas en su capítulo XX trae una serie de artículos orientados a hacer un buen manejo ambiental dentro de los proyectos mineros.

Se promueve la Directiva Presidencial del 01 de 2010 por la cual se garantiza el derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales.

Y finalmente con la expedición del Decreto 2163 de 2012 se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

5. MARCO CONTEXTUAL

La minería desde la antigüedad ha sido una actividad extractiva de minerales destinados a convertirse en un bien de uso que forman un eje básico en la relación del entorno natural y social (FUNDAR, 2002), que con el tiempo ha ido evolucionando y que a mediados del siglo XX, la minería subterránea dejó de ser el método más común de extraer yacimientos masivos, puesto que los avances tecnológicos permitieron la remoción de enormes cantidades de materiales dando paso a la minería a cielo abierto (Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, 2003, p. 15).

La minería contribuye de manera directa al 11,5% del PIB mundial (Parejo & Coletto, 2012, p. 103), por tanto la inversión minera a nivel mundial es un generador muy importante de empleo, de nueva infraestructura y de creación de riqueza para los países, las comunidades y los individuos (García, 2010).

El sector minero en Colombia, caracterizado por la producción minera especialmente de carbón, níquel, esmeraldas, oro y materiales de construcción genera aportes importantes como la

contribución a las finanzas públicas con impuestos de renta, patrimonio, predial, ICA e IVA, así como las regalías. Además, la participación del sector minero en la economía del país, aporta un promedio de 2.2% del PIB colombiano.

Según la UPME, se estima que hay un área de explotación de “...cerca de 40 millones de hectáreas de las ciento catorce (114) millones que conforman el territorio continental nacional, es decir, un poco más del 30%; además de esto, es bastante significativo que algunos departamentos del país tengan solicitudes de títulos mineros por más del 50% de su territorio...”; lo que conlleva a ser un atractivo para la inversión extranjera y el desarrollo económico del país, no obstante algunas de estas titulaciones mineras se encuentren en zonas de importancia ambiental (Perez, 2015).

En relación a lo anterior, la actividad minera en Colombia tiene varias escalas y estándares de producción y manejo ambiental. Por un lado, está la minería de pequeña escala, que es la más numerosa cuando se habla de unidades de producción y que cuenta con algunas deficiencias en su desempeño. No obstante, esta minería, cuenta con gran capacidad para generar empleo y en algunos casos, dar valor agregado al mineral explotado.

Otro tipo de proyectos son los de mediana escala de producción, caracterizados porque obtienen mayor conocimiento de los recursos y reservas, lo que fortalece la planeación minera, cumplen con las normas laborales y de seguridad e higiene minera, efectúan un buen aprovechamiento del mineral y manejan los impactos que se podrían generar en el medio ambiente y su entorno social.

Por otro lado, también existen grandes proyectos mineros que se realizan bajo las mejores condiciones técnicas, económicas, ambientales y sociales, las cuales son muy importantes para la economía del país no solo por su generación de ingresos, sino por su impacto social y regional.

Aunque no hay que ignorar que en muchas regiones del país existe la actividad extractiva ilícita, cuyos efectos resultan nefastos para el ambiente, la sociedad y la economía del país: no paga impuestos, regalías, ni contraprestaciones legales; emplea menores de edad; financia grupos criminales; contamina el medio ambiente y destruye ecosistemas al no cumplir las normas ambientales; y explota anti técnicamente los yacimientos.

Es por ello que se crearon instituciones como el Ministerio de Minas y Energía, que se encarga de formular las políticas del Gobierno para la administración del sector minero; es decir, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Minería (ANM), es la ejecutora de la política y la responsable de los procesos de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras. En concordancia con la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) encargada de la planeación integral, indicativa y permanente del desarrollo sectorial y responsable de la producción y divulgación de la información requerida por los actores del sector para la toma de decisiones y la formulación de política. Y por último, el Servicio Geológico Colombiano (SGC), realiza la investigación científica del potencial de recursos del subsuelo del territorio nacional de acuerdo con las políticas del Ministerio de Minas y Energía. (Villalobos, 2015)

En materia de lo ambiental las entidades y sus competencias para la expedición de la licencia ambiental corresponden exclusivamente a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) (Decreto 2041 de 2014) dependiendo del volumen de explotación proyectado. En la tabla 5 se describen los valores.

Tabla 5 Entidades y sus competencias para la expedición de la licencia ambiental.

MINERAL	ANLA	CAR
Carbón	Explotación proyectada mayor o igual a 800.000 Ton/año.	Explotación proyectada menor a 800.000 Ton/año.
Minerales de construcción y/o arcillas o minerales industriales no metálicos.	Explotación proyectada mayor o igual a 600.000 Ton/año para arcillas o igual a 250.000 m ³ /año para otros materiales de construcción o para materiales no metálicos.	Explotación proyectada menor a 600.000 Ton/año para arcillas o menor a 250.000 m ³ /año para otros materiales de construcción o para materiales no metálicos.
Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas.	Remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a 2.000.000 Ton/año.	Remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 Ton/año.
Otros minerales y materiales.	Cuando la explotación de mineral proyectada sea de 1.000.000 Ton/año.	Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor o igual a 1.000.000 Ton/año.

Fuente: Agencia Nacional de Minería.

En materia de participación la Constitución Política señala claramente que es deber del Estado promover la participación en las decisiones ambientales. La Declaración de Estocolmo sobre el

Medio Ambiente Humano y, en especial, a través del principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y con el Convenio de Aarhus, se ha reconocido que los ciudadanos deben tener acceso a la información, estar facultados para participar en la toma de decisiones y tener acceso a la justicia en materia medioambiental (Foro Nacional Ambiental & Rodríguez, 2011, pág. 13).

Tabla 6 Participación en procesos de licenciamiento ambiental en el periodo 1993-2011

Año	Licencias ambientales otorgadas	Consultas previas	Audiencias públicas
1993	77	0	0
1994	160	6	1
1995	183	7	13
1996	173	6	4
1997	137	10	3
1998	104	11	6
1999	115	6	6
2000	96	4	3
2001	92	11	3
2002	75	4	1
2003	107	0	0
2004	89	3	3
2005	138	1	0
2006	108	21	4
2007	105	16	3
2008	96	10	1
2009	99	8	7
2010	158	16	1
2011 (febrero)	30	1	1
Total	2142	141	60

Lo que ha acontecido con el ejercicio de los diferentes mecanismos de participación administrativa dentro de los procesos para el otorgamiento de licencias ambientales deja de manifiesto la necesidad de articular verdaderas fórmulas de incidencia y participación de la comunidad y la sociedad civil en las decisiones y en los procesos de planificación ambiental.

En Colombia los procesos de participación en los procesos de licencias ambientales no son significativos ya que se limitan simplemente a informar a las comunidades sobre los proyectos a través de una reunión de socialización (FNA y Rodríguez, 2011, p. 14). Lo cual no garantiza procesos de participación real y efectiva.

La (Contraloría General de la República, 2010, pág. 305) plantea que: *“Se evidencia la ausencia de mecanismos de transparencia, socialización, divulgación de normas y metodologías, consultas a la ciudadanía, y otros mecanismos que permitan que la sociedad civil participe o exprese sus posiciones frente a la forma en que las entidades aplican la política, o a la forma en que la misma sociedad puede participar en su desarrollo”*.

Fuente: Foro Nacional Ambiental, a partir de Respuesta a derecho de petición fechado el 9 de febrero de 2011, MAVDT.

6. METODOLOGÍA

6.1 Materiales y métodos

Para el desarrollo de los objetivos formulados en esta monografía, se aplicó la metodología del proceso de investigación “cualitativo” propuesto por Sampieri *et al*, (2014) que se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. (Sampieri *et al*, 2014, p 391).

La metodología aquí aplicada consta básicamente de tres fases para el cumplimiento de los objetivos propuestos al inicio del documento, distribuidas así:

6.2.1 Búsqueda y recopilación de información.

Durante la elaboración de este estudio, se utilizaron diversos tipos de fuentes para la obtención de información relevante y concerniente a esta investigación. Las fuentes incluyeron:

6.2.2.1 Revisión de literatura.

Se realizó la consulta de diversas fuentes de información, entre normativas vigentes como leyes, decretos y resoluciones, así como tratados internacionales, revistas especializadas, periódicos virtuales, memorias de conferencias y simposios, tesis de pregrado y posgrado, artículos científicos, informes y cartillas.

Como herramientas que permitieron la obtención de la información académica se utilizaron bases de datos nacionales e internacionales tales como: Scientific electronic library online (SciELO), ScienceDirect, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc), Biblioteca CLACSO, Biblioteca Virtual Alberto Quijano Guerrero - Universidad de Nariño, Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango – Banco de la República.

Documentos publicados por algunas instituciones como Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Ministerio de Minas y Energía, Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Gobernación de Nariño, Universidad de Nariño, Subsecretaría de Infraestructura y Minas, Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO),

Agencia Nacional de Minería (ANM), Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), Contraloría General de la República (CGR) y Foro Nacional Ambiental (FNA).

También se realizaron visitas a entidades como la Subsecretaría de Infraestructura y Minas en la gobernación de Nariño, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), la Agencia Nacional de Minería (ANM) y consultas con algunos docentes de la Universidad de Nariño; quienes otorgaron documentos e información referente al tema a tratar.

6.2.2 Organización de la información

Concretada la búsqueda y recolección de información se clasificó la información de importancia al tema, según la necesidad de construcción del documento y cumplimiento de sus objetivos.

6.2.3 Análisis de información

Se procedió a estructurar los datos en información encontrada paralela al desarrollo de cada objetivo y del trabajo en general, de tal manera que:

Primero se lograra la identificación del proceso de licenciamiento ambiental en Colombia para actividades mineras mediante la revisión de la normativa vigente, en la cual se explica cada fase del proceso con detalle.

En segundo lugar lograr el reconocimiento de experiencias exitosas asociadas a esquemas de participación comunitaria en las fases del procedimiento de licenciamiento ambiental que lo permiten mediante la revisión de expedientes de casos documentados facilitados por Corponariño mediante oficio de solicitud de información con fecha de radicación del 31 de octubre del 2018 (Anexo 1).

Y finalmente, propender a la determinación del nivel de participación comunitaria según los instrumentos de participación desarrollados en las experiencias citadas. Para el desarrollo del objetivo se realizaran dos matrices que relacionan instrumentos de participación en el marco previo y posterior del licenciamiento ambiental versus los niveles de participación establecidos por la escalera de participación definida por Leonel (2011). Además se tendrá en cuenta las características de cada nivel según corresponda definidos por Geilfus (1997) citado por Leonel (2011):

- i. Participación pasiva: las personas participan cuando se les informa; no tienen ninguna incidencia en las decisiones y la implementación de un proyecto. Aquí predomina la verticalidad; la participación es “ordenada” desde arriba, en función de los deseos e intereses de los “de arriba”; es una “participación” plenamente “instrumental” a los intereses de las élites.
- ii. Suministro de información: las personas participan respondiendo a encuestas; no tienen posibilidad de influir ni siquiera en el uso que se va a dar a la información.
- iii. Participación por consulta: las personas son consultadas por agentes externos que escuchan su punto de vista; esto sin tener incidencia sobre las decisiones que se tomaran a raíz de dichas consultas.
- iv. Participación por incentivos: las personas participan proveyendo principalmente trabajo u otros recursos (materiales, sociales, capacitación); el proyecto requiere de la participación de las personas; sin embargo, éstas, no tienen incidencia directa en las decisiones.
- v. Participación funcional: las personas participan formando grupos de trabajo para responder a objetivos predeterminados por un proyecto. No tienen incidencia sobre su formulación, pero se les toma en cuenta en el monitoreo y el ajuste de actividades.
- vi. Participación interactiva: los grupos locales organizados participan en la formulación, implementación y evaluación de un proyecto; esto implica procesos de enseñanza-aprendizaje sistemáticos y estructurados, y la toma de control en forma progresiva de un proyecto.
- vii. Auto-desarrollo: los grupos locales organizados toman iniciativas sin esperar intervenciones externas; las intervenciones se hacen en forma de asesoría y como socios. Prevalece la “horizontalidad” en las relaciones entre los participantes, quienes tienen los mismos derechos y obligaciones. El autodesarrollo ejemplifica el empoderamiento social porque son los grupos organizados los que formulan, gestionan, ejecutan y evalúan sus proyectos.

7 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La literatura consultada e información obtenida permitió alcanzar los resultados que se relacionan a continuación según cada objetivo formulado:

7.1 Identificar el proceso de licenciamiento ambiental minero establecido conforme al marco legal vigente en Colombia.

Analizado el contenido de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 que reglamenta su título VIII y el Decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo 3 correspondiente a Licencias Ambientales se establece que para la consecución de la respectiva Licencia Ambiental para la formalización de la dinámica de la actividad minera en el país, el proceso consta de una serie de fases que deben cumplirse a cabalidad por parte de la persona natural o jurídica interesada, así como por parte de la autoridad ambiental competente, además de permitir involucrar la participación comunitaria dentro del proceso.

Es indispensable resaltar que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad y que ninguno requerirá más de una licencia ambiental. Además, para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite la cual comprenderá las etapas de construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales. (Decreto 1076 de 2015)

Ahora bien las fases en que se desarrolla el proceso de licencia ambiental se relacionan a continuación:

1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente (ANLA o CAR), adjuntando para tal efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos. Cabe aclarar, que para proyectos mineros el documento técnico exigido es el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por lo cual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio adjuntando los términos de referencia para elaboración del EIA.

2. El interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el EIA y anexar la documentación requerida para el trámite.

Antes de continuar con el proceso cabe definir y aclarar lo concerniente al estudio de impacto ambiental el cual se define como el documento técnico que debe presentar el titular de un proyecto que generará impacto ambiental, el estudio examina los efectos que tendrán las actividades del proyecto sobre las áreas circundantes naturales de un terreno. Este instrumento de planificación ambiental permite la toma de decisiones con respecto al desarrollo de acciones o proyectos, exigido por la autoridad ambiental, de carácter preventivo, cuyo propósito es identificar, valorar y definir las medidas de preservación, mitigación, control, corrección y compensación de los impactos o consecuencias, y efectos ambientales que las acciones de un proyecto, obra o actividad pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno (Minminas, 2003).

El EIA es el requisito básico para la tramitación de la licencia ambiental para el caso de la actividad minera. Los términos de referencia del EIA deberán contener como mínimo lo siguiente:

- i. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.
- ii. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- iii. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento construcción, aprovechamiento forestal, recolección diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, y exploración y explotación de aguas subterráneas.
- iv. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
- v. Zonificación de manejo ambiental, definida por el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención.
- vi. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

- vii. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
- viii. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- ix. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
- x. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
- xi. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma lo modifique, sustituya o derogue.
- xii. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 258 de 2018 (que derogó a la Resolución 1571 del 2012) o la que modifique, sustituya o derogue.

Una vez relacionados los términos de referencia del EIA el Decreto 2041 de 2014 en su Artículo 15 sobre participación de las comunidades, establece que *“se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso”*. Y que *“en los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia”*.

Conforme a lo anterior, se evidencia que durante la realización del EIA la comunidad puede participar con sus aportes y opiniones activamente frente a las decisiones concernientes al proyecto que pueden afectarlos directa e indirectamente. Remitiéndose al Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 se tiene que, la consulta previa se realizará cuando un proyecto minero se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras y cuando el proyecto se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas

comunidades indígenas o negras. El objeto de la consulta previa es analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

Ahora bien, el responsable del proyecto minero que deba realizar consulta previa, elaborará el EIA con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la organización comunitaria de base. El responsable del proyecto, acreditará con la presentación del EIA, la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración del mismo, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

Posteriormente, para el desarrollo de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de licencia ambiental o del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de Impacto Ambiental, o la no participación, y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

Dicha reunión será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior o su delegado. En ella deberán participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades indígenas y/o negras involucradas en el estudio. Sin perjuicio de sus facultades constitucionales y legales, podrán ser igualmente invitados la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás entidades del Estado que posean interés en el asunto.

En el desarrollo de la reunión se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y negras, y la propuesta de manejo de los mismos;

b) Acto seguido, se escucharán los argumentos de los representantes de las comunidades indígenas y negras consultadas;

c) Si existe acuerdo en torno a la identificación de impactos y a las medidas propuestas dentro del plan de manejo ambiental, se levantará la reunión dejando en el acta constancia expresa del hecho.

d) En caso de no existir acuerdo sobre las medidas propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental la autoridad ambiental competente suspenderá la reunión por una sola vez, con el fin de que las partes evalúen las propuestas. Si después de reanudada la reunión, se llegare a un acuerdo se levantara la reunión y se dejara en constancia el acta.

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental;

f) En caso de inasistencia a la reunión de consulta por parte de alguna de las comunidades se deberá justificar la falta ante la autoridad ambiental, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha programada para su celebración. En caso de que no exista justificación válida se entenderá que se encuentra de acuerdo con las medidas de prevención, corrección, mitigación, control o compensación de los impactos que se le puedan ocasionar;

g) Justificada la inasistencia, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días siguientes, citará a una nueva reunión para el efecto;

h) Agotado el objeto de la reunión, la autoridad ambiental competente, la dará por terminada, dejando constancia de lo ocurrido en el acta y continuará con el trámite establecido, con el objeto de tomar una decisión sobre el otorgamiento o negación de la licencia ambiental.

Para las comunidades indígenas y negras es selecta su participación en las etapas de elaboración del EIA principalmente en la Caracterización del área de influencia del proyecto en el aspecto socioeconómico pues aquí se definen sus actividades económicas así como sus planes de vida; del mismo modo en la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos, pues serán las alteraciones de su entorno que los afecten directamente y en la elaboración del plan de manejo

ambiental del proyecto, pues aquí se relacionaran los programas de manejo de cada impacto adverso generado. También puede vincularse en el desarrollo del plan de desmantelamiento y abandono y plan de compensación por pérdida de biodiversidad; al establecerse las medidas a ejecutar después de finalizada la actividad en la mina que permitan compensar mediante la restauración de biodiversidad y establecimiento de usos del suelo.

Otro aspecto importante que hace referencia a la participación de la comunidad está relacionado en el Decreto 1900 de 2006, pues éste reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se establece que “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica”.

La inversión del 1% sólo se realizara una vez por parte del dueño del proyecto y para que surta efecto se debe contemplar que el proyecto cumpla las condiciones de:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, es decir, en las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

Hay que tener en cuenta que los costos corresponden a las inversiones realizadas solamente en la etapa de construcción y montaje, realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.

Para que la inversión sea aprobada el solicitante de la licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y el programa de inversiones del 1%. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

Las inversiones, se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica que incluya la respectiva fuente hídrica de la que se toma el agua. Dado el caso de no contar con el POMCA los recursos se podrán invertir en algunas de las siguientes obras o actividades:

- a) Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el MAVDT;
- b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural;
- c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;
- d) Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico;
- e) Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica;
- f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación;
- g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso;
- h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica;
- i) Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales que se encuentren dentro de la respectiva cuenca de acuerdo con los planes de manejo.

Es claro que el Plan de Inversiones del 1% permite que la comunidad sea vinculada en la ejecución del mismo dependiendo de la obra o actividad elegida, dando cabida en los casos de

restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal donde la comunidad puede contribuir en las actividades de reforestación que se programen; así como en el caso de participar en capacitaciones de gestión ambiental de cuencas hidrográficas para la formación de promotores de la comunidad.

En las otras obras o actividades también puede haber contribución de la comunidad, además de la participación de instituciones como alcaldías, bomberos, defensa civil, policía, entre otras.

Dentro del marco de participación comunitaria también es de relevancia lo establecido en la Resolución 258 de 2018 (que deroga la Resolución 1517 de 2012), por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales en ecosistemas terrestres.

Es indispensable que la implementación del plan de compensación inicie a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental.

El plan se enfoca en los impactos y afectaciones que no pudieron ser evitados, mitigados o corregidos, por lo cual cuantifica la compensación por el tipo de ecosistema, respondiendo al ¿Qué compensar? ¿Cuánto compensar?, ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar? en el marco del licenciamiento ambiental.

El qué compensar relaciona el área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente.

La acción de cuánto compensar está dada por el tamaño del área a compensar, multiplicado por un factor de compensación, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de cuatro criterios (1) representatividad del ecosistema en el sistema nacional de áreas protegidas (SINAP); 2) rareza; 3) remanencia y; 4) tasa de transformación anual), que dan

cuenta del estado de dichas áreas en cuanto a su nivel de conservación, composición de especies, tamaño y grado de transformación.

Respecto a dónde, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo ciertos criterios establecidos en el manual.

En el componente de cómo compensar se establecen las diferentes estrategias que se consideran para garantizar la permanencia y legalidad de las acciones. Estas son acciones, modos, mecanismo y formas. En la Tabla 7 se relaciona cada uno de sus componentes:

Tabla 7 Estrategias de cómo compensar en el Plan de Compensación del Componente Biótico.

	Licencia Ambiental
Acciones	<p>Preservación: Entre estas acciones se incluye el uso de todas las estrategias que permitan proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados. Entre las acciones de preservación generalmente se encuentra el cerramiento de áreas, el saneamiento predial, el mantenimiento, el monitoreo y el seguimiento a los atributos de la biodiversidad, entre otros</p> <p>Restauración: La restauración de los ecosistemas busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia. Se definen tres enfoques de implementación: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, y su escogencia dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración.</p> <p>Uso sostenible: son acciones de compensación complementarias a la preservación y restauración de ecosistemas, pueden estar dirigidas al establecimiento de proyectos enfocados en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad que aporten al desarrollo de proyectos productivos sostenibles que contribuyan a la equidad social y a la consolidación de la paz que generen alternativas a las comunidades locales, siempre y cuando los proyectos productivos sostenibles se desarrollen como parte del proceso de restauración</p>
Modos	<p>Acuerdos de conservación: contrato civil que incluye incentivos a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del derecho privado entre el obligado a compensar y el particular.</p> <p>Servidumbres ecológicas: acuerdos formales entre el licenciario y los propietarios en donde se acepta delimitar el uso de una parte o la totalidad de su predio, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de los recursos.</p> <p>Pagos por servicios ambientales-PSA: Es el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios y poseedores de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.</p> <p>Arrendamiento: es un contrato en que el propietario se obliga a limitar actividades perjudiciales para la biodiversidad sobre una parte o totalidad de un predio, y al usuario del plan de compensación a pagar por este un precio determinado.</p> <p>Usufructo: En el usufructo para la conservación el propietario otorga el derecho al usuario del plan de compensación de disfrutar de una parte o la totalidad del predio con el objeto de preservar y restaurar los ecosistemas allí presentes.</p> <p>Adquisición de predios: Se entiende como la compra por parte del titular del proyecto, del área objeto de implementación de la compensación en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que</p>

	hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.
Mecanismos	<p>Compensaciones directas: acciones y actividades de compensación ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación.</p> <p>Compensaciones a través de operadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encargo Fiduciario: constituir encargos fiduciarios para el manejo de recursos y desembolsos a un operador como: ONGs, comunidades organizadas, universidades, entre otros. - Fondos ambientales: convenios u contratos con fondos públicos o privados o esquemas de manejo de recursos con destinación específica, que garanticen el diseño, implementación y monitoreo del plan de compensación, de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos. - Bancos de hábitat: corresponde a un área en la que se podrán realizar actividades de preservación, restauración, rehabilitación, recuperación y/o uso sostenible para la conservación de la biodiversidad. - Bosques de paz: Es un modelo de gestión sostenible de los territorios, que busca integrar la conservación de la biodiversidad, con proyectos productivos en beneficio de las comunidades organizadas constituyéndose en monumento vivo de paz y memoria histórica de la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
Formas	<p>Individual: el plan de compensación se diseña para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad.</p> <p>Agrupadas: las compensaciones se pueden articular con otras inversiones, como la inversión forzosa del 1% o las inversiones voluntarias, para balancear los impactos o afectaciones de varios proyectos, obras o actividades en una misma área geográfica, identificando claramente las áreas correspondientes a cada uno de los proyectos, diferenciando cada obligación en la Geodatabase para el caso de los proyectos licenciados y en campo a través de elementos visuales.</p>

Fuente: Manual de Compensaciones del Componente Biótico, 2018

Las medidas de compensación a implementar, deberán ser informadas tanto a las comunidades que puedan verse impactadas por éstas, como a los entes territoriales y autoridades ambientales donde se desarrollen dichas acciones. En el caso de implementar medidas de compensación en áreas protegidas públicas, se deberá requerir la concertación de las mismas con la autoridad ambiental encargada de la administración del área protegida. Este proceso deberá realizarse durante la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Es concerniente destacar que la comunidad puede participar en la etapa de ¿cómo compensar?, pues como se observa en la anterior tabla, dependiendo de las acciones, modos, mecanismos y formas que se elijan para la compensación, ésta puede vincularse a través de mecanismos de compensaciones a través de operadores como el de encargo fiduciario o en los bosques de paz puesto que la comunidad hace de operador encargado, por tanto se garantiza su contribución y presencia dentro del proceso establecido por el Decreto 256 del 2018.

Dando continuidad al acápite 2 la documentación requerida que debe anexarse con la solicitud establecida y el EIA corresponde a:

a. Formulario Único de Licencia Ambiental, para su diligenciamiento (Anexo 2)

b. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). Pues la Base de Datos Geográfica hace parte integral del estudio el cual debe ser entendido de esta manera y no como un estudio independiente.

c. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. Es decir relacionar todos aquellos costos que se dan desde la concepción de la idea que da origen al proyecto hasta poco antes de la producción del primer producto; así como también los costos operativos que se dan desde la puesta en marcha del proyecto hasta el final de su vida útil.

d. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado, que relacione la identificación de las partes, la causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar y la firma y sello del notario.

e. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

f. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

g. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. Para la expedición del certificado de presencia de comunidades étnicas, la Dirección de Consulta Previa requerirá de la entidad responsable o del ejecutor del proyecto, la descripción del proyecto y su área de influencia. Así como solicitar otros insumos que se requieran para adelantar el proceso de certificación.

h. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. Aquí como requisito previo deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá

presentarse al ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

i. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

j. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Este contrato debe obtenerse previo al licenciamiento ambiental y se tramita según los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Minería.

3. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el total de los requisitos exigidos anteriormente relacionados, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado y publicado en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

4. Expedido el acto administrativo de inicio del trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el EIA presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, si se requiere, dentro de veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio.

Cuando no se estime pertinente la visita o vencido el plazo la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente la cual quedará plasmada en acta. Será convocada por la autoridad ambiental mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, representante legal, persona jurídica o su apoderado, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, y se dejará constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite. En los casos de competencia de la ANLA

la inasistencia a esta reunión por parte de la CAR convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con término de un (1) mes para reunir y allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez.

5. En el evento que el solicitante no allegue la información requerida en los términos establecidos, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo.

6. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

7. Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

8. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada y publicada en el boletín de la autoridad ambiental.

9. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Cumplido el trámite de licenciamiento ambiental, se establece en uno de los párrafos que “En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o derogue, se

suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

Aquí se da paso a otro instrumento de participación el cual corresponde a la Audiencia Pública Ambiental definida en el Capítulo 4 del decreto 1076 de 2015, que tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

a. En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. En si no es una instancia de debate, ni de discusión.

b. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá cuando se anticipe al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental; o durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, donde se manifieste la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia ambiental.

c. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes y para el caso de la comunidad por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

d. Es importante tener en cuenta que en el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega del EIA y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá

presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la pertinencia o no de otorgar la licencia ambiental.

e. La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

f. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de celebración de audiencia pública, la autoridad ambiental competente se pronunciará sobre la pertinencia o no de convocar su celebración. En caso de que no se cumplan los requisitos señalados, la autoridad ambiental competente negará la solicitud.

g. Posteriormente la autoridad ambiental hace la convocatoria a la audiencia pública mediante acto administrativo con una anticipación de por lo menos 30 días hábiles. Además El solicitante de la licencia ambiental pondrá los estudios ambientales a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública.

h. Consecuentemente, deberá realizarse una reunión informativa por lo menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública y podrá asistir cualquier persona que así lo desee. El objeto será brindar a las comunidades por parte de la autoridad ambiental, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la audiencia pública y además, presentar por parte del interesado en la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas, de manera tal que se fortalezca la participación ciudadana durante la audiencia pública.

i. Previa a la realización de la audiencia pública se habrán de inscribir las personas interesadas en intervenir con sus ponencias. A la audiencia pública ambiental podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante solo podrán intervenir las siguientes personas:

Por derecho propio: Representante legal de la autoridad ambiental competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen, Representante(s) de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia, Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios o los Procuradores

Judiciales Ambientales y Agrarios o sus delegados; Defensor del Pueblo o su delegado; Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados; Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados; Personero municipal o distrital o su delegado; Los representantes de las autoridades ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados; Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al MADS o sus delegados; El peticionario de la licencia o permiso ambiental. Las personas antes citadas no requerirán de inscripción previa.

Y por previa Inscripción: Otras autoridades públicas, Expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales, Personas naturales o jurídicas.

j. La audiencia pública ambiental será presidida por el representante de la autoridad ambiental competente o por quien este delegue, quien a su vez hará las veces de moderador y designará un Secretario. El Presidente dará lectura al orden del día e instalará la audiencia pública, señalando el objeto y alcance del mecanismo de participación, el (los) solicitante(s), el proyecto, obra o actividad y el reglamento interno bajo el cual se desarrollará.

Las intervenciones se iniciarán teniendo en cuenta las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las inscritas. El Presidente establecerá la duración de las intervenciones, que será de estricto cumplimiento. Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia. Durante la realización de la audiencia pública los intervinientes podrán aportar documentos y pruebas, los cuales serán entregados al Secretario.

En la intervención del interesado o beneficiario de la licencia o permiso ambiental se presentará el proyecto con énfasis en la identificación de los impactos, las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales y/o en la ejecución del proyecto.

k. Agotado el orden del día, el Presidente dará por terminada la audiencia pública ambiental. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, la

autoridad ambiental competente levantará un acta de la misma, que será suscrita por el Presidente, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización y serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar. El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo.

Finalmente, puede evidenciarse que dentro del proceso de licenciamiento ambiental minero o de cualquier otro proyecto, obra o actividad se presentan dos instrumentos de participación regulados por la normativa vigente, que son claves en las decisiones de las autoridades ambientales competentes frente al otorgamiento de la licencia ambiental, pues aquí se vincula a la comunidad mediante su participación activa a través de la sustentación de sus argumentos los cuales deben estar bien fundamentados y soportados.

Es importante diferenciar que la Consulta Previa se ejecuta con la participación exclusiva de comunidades de resguardos indígenas y comunidades afrodescendientes; mientras que la Audiencia Pública Ambiental permite la participación de cualquier comunidad y en sí de la sociedad civil. Los dos mecanismos se relacionan en la medida de que pueden solicitarse ante la autoridad ambiental competente y ésta misma será quien presida las reuniones. Además, pueden desarrollarse en el lapso en que el interesado en un proyecto minero solicita la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente y antes de que ésta la evalúe y otorgue.

7.2 Reconocer experiencias significativas de participación comunitaria durante el proceso de licenciamiento ambiental de la actividad minera en el departamento de Nariño.

Revisados los expedientes facilitados por Corponariño se encontraron dos casos donde se realizó Consulta Previa para solicitud de Licencia Ambiental para proyectos de minería de tipo extracción de materiales de construcción en el departamento de Nariño, los cuales se describen a continuación:

El primero corresponde al expediente LSC-002-11 de la mina La Pedrera ubicada en la vereda La Laguna, del Corregimiento de Quiñonez, municipio de Túquerres, a una altura media de

2.805 m.s.n.m., con contrato de Concesión minero No. JHM-16391, donde el solicitante es el señor José Daniel Jaramillo. Las coordenadas del proyecto son:

Punto	Norte	Este
PA	608274	934458
1	608490	943510
2	608242	943000
3	608341	942952
4	608589	943461

Fuente: Corponariño, Resolución 567 de 2011.

Aquí el titular presentó su solicitud de licencia ambiental ante Corponariño siguiendo todos los pasos correspondientes y cumpliendo con la documentación exigida por la norma y la entidad, donde, para favor del titular, se concedió licencia ambiental para el proyecto de minería La Pedrera según la Resolución 567 del 21 de julio de 2011.

Pero para éste caso ya licenciado se evidencia que el proceso de consulta previa no se realizó de manera previa, como lo exige la ley. Por tanto, el día 20 de noviembre de 2011 en las instalaciones del salón de conferencia del Hotel Inti Ande se efectúa la reunión de concertación del proceso de consulta previa para el proyecto Concesión minera No. JHM-16391, municipio de Túquerres, departamento de Nariño.

El objeto de la reunión es escuchar al señor gobernador del Resguardo de Túquerres Silvio Lagos Tovar acerca de su aceptación o aprobación de dicho proyecto dentro de su territorio, a lo cual él manifiesta al respecto mediante Resolución No. 001 del 04 de octubre de 2011 que:

Como autoridad mayor del gran territorio indígena de Túquerres, en uso de sus facultades jurisdiccionales y atribuciones legales otorgadas de acuerdo al derecho mayor, usos, costumbre y autonomía propia reconocida por la legislación nacional constitución de 1991 y el Convenio 169 de la OIT emite en la certificación:

1. El señor José Daniel Jaramillo es comunero indígena perteneciente al pueblo de Los Pastos, quien se encuentra registrado en el censo del Resguardo y que habita en la vereda La Laguna, parcialidad indígena de IBOAG municipio de Túquerres y que se dedica a la explotación de materiales de construcción en la mina La Pedrera.
2. Que el titular de la mina allegó la documentación necesaria ante la Autoridad propia del Cabildo para el reconocimiento y verificación de la misma, y que por tanto el comunero

tramitó ante las oficinas de INGEOMINAS el respectivo contrato de concesión minera correspondiente a JHM-16391 para explotación de materiales de construcción.

3. Que para el licenciamiento ambiental se exige al titular certificar la presencia o no de comunidades indígenas en la zona de explotación, según lo exigido por la coordinadora del grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de justicia, donde se verifica la existencia de población indígena en la que se incluye el solicitante.
4. Y que frente al proceso de consulta previa la Autoridad del Resguardo Indígena de Túquerres considera que no es aplicable entre los mismos indígenas, el único proceder es la inspección y verificación de no generación de impactos ambientales territoriales y culturales con dicha explotación.

Por lo tanto, la autoridad indígena del gran territorio de Túquerres resolvió certificar la actividad que desarrolla el comunero José Jaramillo y permitir la explotación de materiales de construcción en menor escala de la mina La Pedrera. Y que de la misma manera, la autoridad indígena será quien haga la vigilancia sobre el proceso de explotación para evitar daños relacionados con el territorio, ambiente o la cultura.

Concertados los anteriores parámetros, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior avala lo establecido por el gobernador del Resguardo de Túquerres el señor Silvio Lagos Tobar, también se pudo cerciorar y constatar que no se evidencia impactos negativos del proyecto sobre la comunidad, y ante todo, que la comunidad misma se encuentra de acuerdo con que el comunero José Jaramillo continuara con su actividad de explotación minera, según quedó firmado y aprobado en el acta de concertación (Anexo 3), por parte de la comunidad el señor Silvio Lagos Tovar como gobernador del Cabildo Indígena de Túquerres; por la empresa, el señor José Daniel Jaramillo como titular del contrato JHM-16391 y por las instituciones el señor Carlos Alberto Barreiro del Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa.

Para la segunda experiencia también relacionada con el proceso de Consulta Previa se efectuó para el proyecto relacionado en el expediente LSC-001-18 del Proyecto “Cantera Pacual”, ubicado en la vereda Chaguez, municipio de Santacruz. Para ser exactos relaciona la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Cantera Madeconstru explotación de materiales de construcción – contrato de concesión minera JD1-11301X” con titular a nombre de la señora

Oliva de Jesús Solarte, localizado en el municipio de Santacruz (Guachavés); identificado con las coordenadas:

Punto	Norte	Este
PA	626833	934562
1	627000,2	934537,4
2	627000,6	934860,7
3	626857,7	934738,1
4	626800,8	934738,2
5	626800,6	934537,6

Fuente: Ministerio del Interior, Certificado 243 de 2015

Dado que en el certificado 243 de 2015 (Anexo 4) del Ministerio del Interior se establece que en el área del proyecto se traslapa con la comunidad étnica del Resguardo Indígena Colonial de Guachavés de la etnia Pastos registrado en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior. Por lo cual, a la interesada le compete solicitar a la dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta.

En la revisión del expediente se puede evidenciar que el proceso tuvo inconvenientes para la ejecución de la etapa de preconsulta, puesto que se generaron aplazamientos por parte de algunos de los convocados.

Para el día 17 de marzo del 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Guachavés en la sede del cabildo se da inicio a la reunión de consulta previa en su etapa de preconsulta e instalación del proceso de consulta previa con el Resguardo Colonial Guachavez de la etnia Pastos en el marco del proyecto “Cantera Madeconstru explotación de materiales de construcción – contrato de concesión minera JD1-11301X” a cargo de la titula Oliva Solarte, sus representantes y con la presencia del representante del Ministerio del Interior.

Posterior a la instalación de la reunión se procede a seguir con el desarrollo de la misma en la cual se comunica que el gobernador del Resguardo Colonial Guachavez el señor Mario Anama no pudo asistir a la reunión y que lo había informado a la parte interesada señora Oliva Solarte.

En la misma reunión se aclara que: *“para la cancelación de una reunión de consulta previa debe ser comunicada de común acuerdo por las partes ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solos será autorizada por el director de la misma y que esta solo se dio por una de las partes , se hace presencia de los demás convocados en el sitio de la reunión y se*

procede a levantar acta respectiva para dejar evidencia del hecho dentro del proceso que ha contado con varios inconvenientes” (Anexo 5).

En la intervención del Delegado de La Dirección de Consulta Previa se informa que el gobernador del cabildo señor Mario Anama se encuentra fuera del municipio y que ya ha manifestado por escrito su posición frente a la mencionada reunión.

Dados los acontecimientos anteriores se da por terminada la reunión, dejando en claro que aunque la propietaria del proyecto recibió información de manera verbal, no acordó con el citado gobernador la cancelación de la reunión, según lo citado anteriormente. Finalmente, se da lectura, aprobación y firma del acta levantada.

Teniendo en cuenta que en la reunión de consulta previa no se realizó ningún acuerdo entre las partes involucradas debido a la falta de concertación para cancelar la reunión por la inasistencia del señor gobernador Mario Anama, posterior a ello surte efecto la etapa de acuerdos y protocolización.

Dicha reunión se realiza el día 20 de febrero de 2018 en Oficina de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la ciudad de Bogotá con el objetivo de construir el test de proporcionalidad de en la etapa de Acuerdos y Protocolización para el proyecto “Cantera Madeconstru explotación de materiales de construcción – contrato de concesión minera JD1-11301X” resguardo colonial Guachavez y Oliva Solarte.

En el desarrollo de la reunión el delegado de la dirección de consulta popular manifiesta que en el marco del proceso se realizó el recorrido del área del proyecto el 24 de noviembre de 2017 en la vereda Chaguez del municipio de Santacruz siendo el resultado del recorrido un insumo para la identificación de impactos y medidas de manejo identificados por el titular minero, posteriormente se llevó a cabo la reunión de análisis de impactos y formulación de medidas de manejo el 20 de enero de 2018, y en consecuencia se revisan los acuerdos y protocolizan en el transcurso de la reunión.

Seguidamente, se presentan los acuerdos por parte del representante de la titular de la concesión minera JD1-11301X” relacionados en la Tabla 8:

Tabla 8 Acuerdos por parte de los titulares de la concesión minera.

Acuerdo	Aporte
Aporte de material pétreo para la construcción y/o ampliación de escuelas, salones comunales, canchas deportivas y capillas veredales.	Hasta cuarenta y cinco metros cúbicos (45m ³) de material pétreo por año durante dos años. Acuerdo que sólo incluye el cargue del material y no el transporte del mismo.
Patrocinio económico como apoyo a diferentes actividades de integración que realizan las comunidades, ya sean campeonatos, fiestas patronales, eventos culturales, capacitaciones, entre otros.	Aporte de \$1.200.000 cada dos años durante ocho años. En los años 2020, 2022, 2024 y 2026.
Generación de empleos directos e indirectos, según demanda de la explotación, especialmente mano de obra no calificada.	Dos empleos directos durante la vida útil del proyecto condicionado a una producción mínima de 150 m ³ .
Apoyo ya sea económico y/o en especie en Mingas programadas por las comunidades para el mantenimiento de vías y caminos en la zona de influencia del proyecto.	Hasta 45m ³ de material pétreo por año durante dos años o dos millones de pesos durante dos años (2020 y 2022), solo incluye el cargue del material.
Apoyo económico o en especie a las comunidades en el desarrollo de actividades de reforestación de especies nativas en la zona de influencia del proyecto.	Un millón de pesos por tres años. Durante los años 2021, 2023 y 2025.
Apoyo económico a un centro educativo de las veredas Chaguez, Balalaika y Porvenir.	Un millón quinientos mil pesos por cada centro educativo en los años 2021, 2023, 2025 y 2027, condicionado a una producción mínima de 150 m ³ mensuales.

Fuente: Acta de consulta previa en la etapa de acuerdos y protocolización (Anexo 6).

Frente a los acuerdos planteados las entidades participantes enfatizaron en la solicitud de incrementos económicos y en tiempos de ejecución sobre las medidas compensatorias principalmente en educación y fortalecimiento del tejido social. Así como la necesidad de establecer áreas de protección entre la comunidad y la zona de explotación y coinciden en que las áreas de reforestación serán aquellas que ordene la Corporación en el estudio de impacto ambiental.

Finalmente, teniendo en cuenta los acuerdos establecidos las entidades institucionales y la empresa deciden protocolizarlos, conforman el comité de seguimiento conformado por: un representante del Ministerio Público, un representante del Ministerio del Interior y un representante de la empresa.

Analizando los dos casos de Consulta Previa anteriormente reconocidos, se puede afirmar que el proceso fue exitoso en el ámbito de que sin importar los inconvenientes se lograron realizar.

Pues en el primer caso, resultó la concertación con la comunidad étnica posterior al otorgamiento de la licencia ambiental al titular José Jaramillo, lo cual dentro del proceso no es lo conveniente realizar, puesto que la consulta previa debe anteceder obligatoriamente al trámite de licenciamiento ambiental; aunque para el caso se omitió el procedimiento. Lo resaltante es que posteriormente se pudo ejecutar y la comunidad del resguardo indígena de Túquerres no generó inconveniente al proyecto del interesado al tratarse de un comunero indígena perteneciente al mismo resguardo, hecho que favoreció la culminación favorable de la consulta previa, donde la misma comunidad étnica se comprometió a realizar vigilancia y control de la actividad de explotación minera.

Para el segundo caso, dados los inconvenientes para la realización de la reunión de consulta previa, finalmente se logra ejecutar, pero no se concreta acuerdo alguno entre la comunidad étnica y la empresa, puesto que no hubo comunicación alguna al no hacerse partícipe el gobernador del Resguardo Colonial de Guachavez. A su vez, tal ausencia no fue impedimento para la realización debido a que no se informó a la dirección de consulta previa para su cancelación por parte de las partes implicadas. El proceso tuvo continuidad hasta la etapa de acuerdos y protocolización de los mismos.

En este último caso es claro el desinterés y la no participación de la comunidad étnica del resguardo colonial Guachavez, en el marco de la participación de la consulta previa libre e informada en la cual tienen derecho a manifestar su posición y requerimientos para generar acuerdos frente al proyecto.

Por último, la decisión de otorgamiento de licencia ambiental queda en manos de la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta en su criterio los eventos sucedidos en el proceso de consulta previa. Actualmente, el expediente del proceso de licenciamiento Ambiental del proyecto “Cantera Madeconstru explotación de materiales de construcción – contrato de concesión minera JD1-11301X” se encuentra archivado en Corponariño, puesto que la titular solicitó la renuncia voluntaria al proceso de consecución de licencia ambiental y por ende devolución de la documentación radicada, dejando copia en la corporación.

7.3 Determinar el nivel de participación comunitaria en el proceso de legalización de la actividad minera.

Para los dos anteriores casos citados fácilmente se aprecia que en el primero la comunidad del Resguardo Indígena de Túquerres participó en el proceso de consulta previa, necesario para el titular del proyecto, el también integrante del resguardo el señor José Jaramillo, para que la licencia ambiental otorgada se mantenga. Se evidencia que la misma comunidad está de acuerdo con la explotación de materiales de construcción dentro de su territorio, lo cual se manifestó en la reunión de consulta previa por parte del Gobernador del Cabildo el señor Silvio Lagos.

En el segundo caso no se evidencia interés ni participación activa de la comunidad del Resguardo Indígena Colonial de Guachavez, partiendo de la inasistencia a la reunión de Consulta Previa por parte de su Gobernador quien actúa como principal representante del cabildo, por ende no se logra ningún tipo de comunicación que genere acuerdos o no, frente al proyecto de minería, que en el mejor de los casos puede generar beneficio a la misma comunidad.

Para el desarrollo de éste punto se debe tener en cuenta que la participación comunitaria puede presentarse en diferentes fases del proceso de licenciamiento ambiental, es decir, puede ser previo y/o posterior.

En la Tabla 9 se relacionan las fases en donde la comunidad puede tener participación activa en el proceso de licenciamiento ambiental para proyectos de minería.

Tabla 9 Fases e instrumentos de participación previos y posteriores a la licencia ambiental.

	Instrumentos
Previo	Participación de la comunidad en la elaboración del EIA.
	Consulta Previa
	Audiencia pública Ambiental
PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	
Posterior	Audiencia Pública Ambiental
	Participación en la ejecución del Plan de Inversión del 1%.
	Participación en la ejecución del Plan de compensación del componente Biótico.

Fuente: Este estudio, 2018.

En relación al nivel de participación de las comunidades se utilizará la escalera de la participación propuesta por Leonel (2011) con base a Geilfus (1997)

Aquí la determinación del nivel de participación comunitaria solo se puede establecer de manera cualitativa puesto que los niveles están clasificados en Bajo, Medio y Alto ya que no se cuenta con datos numéricos con los cuales se pueda aplicar estadísticas. La clasificación dependerá de las características que definen a cada instrumento de participación previo y posterior al licenciamiento ambiental.

En la Tabla 10 y 11 se relacionan los instrumentos y niveles de participación en los que se ubica cada uno dependiendo de la actividad de los actores involucrados y las características de cada instrumento.

Tabla 10 Relación de niveles de participación e instrumentos de participación previos al proceso de licenciamiento ambiental.

Niveles de Participación	Participación comunitaria en la formulación del EIA	Consulta Previa	Audiencia Pública Ambiental
Bajo	Pasividad	No aplica	No aplica
	Suministro de Información	No aplica	No aplica
	Participación por consulta	La comunidad es consultada por personas externas quienes obtienen información basada en sus conocimientos, experiencia y saberes, pero esta puede ser modificada por quienes lideren la formulación del EIA ya sean los titulares del proyecto o los expertos contratados.	No aplica
Medio	Participación por incentivos	No aplica	No aplica
	Participación funcional	No aplica	La comunidad participa en el análisis de los impactos económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad étnica por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, así como las medidas de manejo ambiental, las cuales son establecidas generalmente por el titular del proyecto. Además las decisiones finales están sujetas a la Autoridad Ambiental competente.

				impactos.
Alto	Participación Interactiva	No aplica	No aplica	No aplica
	Autodesarrollo	No aplica	No aplica	No aplica

Tabla 11 Relación de niveles de participación e instrumentos de participación posteriores al proceso de licenciamiento ambiental.

Niveles de Participación		Audiencia Pública Ambiental	Ejecución del Plan de Inversión del 1%	Ejecución del Plan de Compensación del componente Biótico.
Bajo	Pasividad	No aplica	No aplica	No aplica
	Suministro de Información	No aplica	No aplica	No aplica
	Participación por consulta	No aplica	No aplica	No aplica
Medio	Participación por incentivos	No aplica	No aplica	No aplica
	Participación funcional	Para proyectos que tengan licencia ambiental la comunidad también podrá organizarse y participar con el ánimo de manifestar la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia ambiental. Aquí la decisión final también es de competencia de la autoridad ambiental quien tendrá en cuenta los aportes de la comunidad.	No aplica	
Alto	Participación Interactiva	No aplica	Dentro del Plan la comunidad puede participar en los casos de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal contribuyendo en las actividades de reforestación que se programen; así como en el caso de formación de promotores en gestión ambiental de cuencas hidrográficas tomando la comunidad el control del proyecto.	El plan de compensación al enfocarse en los impactos y afectaciones que no pudieron ser evitados, mitigados o corregidos, permite que en el como compensar participe la comunidad por medio de encargo fiduciario, convirtiéndose en los líderes del programa para ejecutarlo y realizar el seguimiento del mismo.
	Autodesarrollo	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Este estudio (2018)

Conforme a la relación anteriormente establecida en las Tablas 10 y 11 se puede decir que en la ejecución de los instrumentos de participación previos al licenciamiento ambiental el nivel de participación compete al nivel Medio y al subnivel de Participación Funcional, abarcando los instrumentos de Consulta Previa y Audiencia Pública; y toma el nivel Bajo con el subnivel de Participación por Consulta para el caso de participación comunitaria en la formulación del EIA.

Por otro lado, para los instrumentos de participación posteriores al licenciamiento ambiental también se cuenta con la Audiencia Pública como instrumento de participación, puesto que ésta puede convocarse antes del otorgamiento o modificación de la licencia ambiental, o después de haber sido otorgada para un proyecto que no esté cumpliendo con los requerimientos adquiridos (Decreto 1076 de 2015). También se ubica en el nivel Medio de participación funcional.

Los planes de inversión del 1% y de compensación del componente biótico dentro de la capacidad de permitir la participación de la comunidad en su desarrollo y ejecución evidenciaron una ubicación de nivel Alto de participación interactiva en relación al poder que le conceden a la comunidad para ejecutar las actividades que se programen en cada plan.

Hay que tener en cuenta que se hará efectivo el plan de inversión del 1% solamente para proyectos que involucren en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, no es aplicable en todos los casos de proyectos, obras o actividades de licenciamiento ambiental.

Por lo tanto, un proyecto solo deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando se cumplan la totalidad de las condiciones establecidas que corresponden al caso de que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, superficial o subterránea; que el proyecto requiera licencia ambiental; que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, es decir, en las actividades de construcción y operación y finalmente que el agua tomada se utilice para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. Al cumplirse dichas condiciones, el titular del proyecto formulará el plan y podrá así vincular a la comunidad para que participe en la ejecución del mismo.

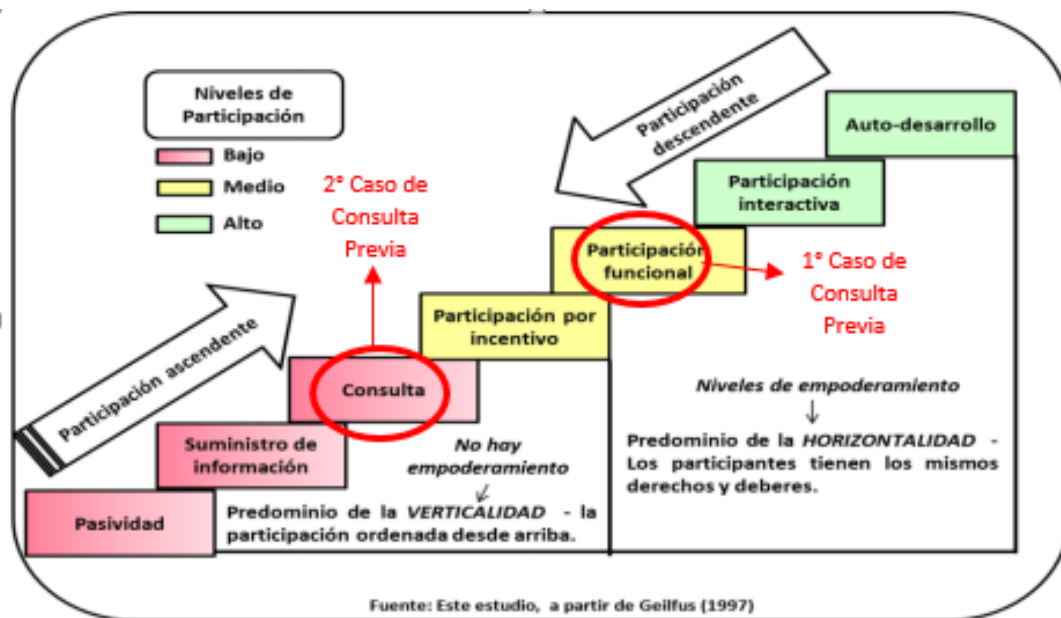
Dada la clasificación anterior basada en los conceptos que definen a cada instrumento de participación en el desarrollo del primer objetivo así como las características que presentan los diferentes niveles definidas en la metodología de ésta investigación se puede deducir que para las

experiencias citadas en el segundo objetivo asociadas al proceso de Consulta Previa el nivel de participación se ubica en término Medio siendo una Participación Funcional de manera general.

Cabe destacar que la clasificación nivel Medio de participación funcional surte efecto en el primer caso correspondiente a la concesión Minera JHM-16391 municipio de Túquerres, mina La Pedrera puesto que la reunión se desarrolló sin inconveniente alguno y se obtuvo concertación de acuerdos por parte del titular del proyecto y el resguardo indígena.

Para el proyecto “Cantera Madeconstru explotación de materiales de construcción – contrato de concesión minera JD1-11301X” en el municipio de Guachavés, no podría clasificarse en el nivel Medio de participación funcional, puesto que aunque se realizó la reunión, no se contó con la presencia del Gobernador del Resguardo Indígena Colonial Guachavez quien representa a su comunidad étnica, por tanto frente a lo acontecido no se puede hablar de una participación comunitaria significativa que abarque un nivel Medio y mucho menos Alto. La participación de la comunidad tiende a decaer al nivel Bajo con una participación por consulta, en la cual están informados y han sido consultados sobre el proyecto, pero no tienen incidencia sobre las decisiones que se tomaran a raíz de dichas consultas, claro está al no hacerse partícipes en el proceso de la consulta previa.

Figura 3 Nivel de participación de las comunidades en los procesos de Consulta previa citados según la escalera de participación de Leonel (2011)



Finalmente, hay que aclarar que la determinación de los niveles de participación dependerá de los hechos que acontezcan durante el proceso de participación de cualquiera de los instrumentos de participación relacionados en éste documento. Dichos niveles pueden variar según como se formulen, ejecuten y se haga seguimiento de cada plan, programa o acuerdo.

8 CONCLUSIONES

1. Los procesos de participación comunitaria en el marco del licenciamiento ambiental de cualquier proyecto obra o actividad, están regulados por la legislación nacional y tratados internacionales que favorecen la protección de los derechos de las comunidades aledañas a las áreas de influencia de dichos proyectos. No obstante, es necesario que se fortalezcan esos procesos y se haga el respectivo seguimiento de los compromisos adquiridos para evitar posibles daños a las comunidades y al medio ambiente.
2. El proceso de licenciamiento ambiental para proyectos mineros resulta complejo al abarcar una serie de requisitos de estricto cumplimiento de los cuales se desprenden procedimientos que requieren inversión, participación y concertación con las comunidades que se encuentran ubicadas dentro o cerca del área del proyecto. Por tanto, todos los planes, programas y acuerdos que las empresas pretendan generar deben adelantarse de acuerdo a las necesidades, cultura y contexto de la comunidad para que no se generen controversias entre actores y todos puedan obtener beneficio del proyecto.
3. Es indispensable que la comunidad conozca y se informe sobre los mecanismos de participación regulados a nivel nacional para que sean de su conocimiento y puedan recurrir a ellos cuando se evidencie la existencia de proyectos que puedan afectar al entorno; o en caso contrario sepan en que fases pueden vincularse para ser partícipes de las estrategias de manejo ambiental, de los proyectos de educación o cualquiera de los programas que establezca el proyecto, pues éste no solo abarca la explotación de recursos no renovables.

4. Para la comunidad no es favorable que los niveles de participación se ubiquen en nivel medio y bajo, puesto que representa la existencia de una participación limitada al momento de incidir con su opinión, respecto a la toma de decisiones por parte de las autoridades ambientales competentes sobre el otorgamiento o no de licencias ambientales para proyectos mineros. Por tanto, es fundamental que cada instrumento de participación se eleve a nivel alto, con el fin de intervenir y velar por el desarrollo y cumplimiento de los compromisos ambientales, de carácter social, económico y cultural que se hayan adquirido.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Amar, J. J., & Echeverría, J. (2008). PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA EL CONTROL CIUDADANO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Revista de Derecho*(29). Recuperado el mayo de 2017, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100006
- Ayasta, L. (s.f.). *www.academia.edu*. Recuperado el junio de 2017, de www.academia.edu: https://www.academia.edu/8354344/ORGANIZACIONES_DE_BASE_DE_LA_COMUNIDAD_Qu%C3%A9_es_comunidad
- CARE, & Avina. (enero de 2012). *www.avina.net*. Recuperado el junio de 2017, de www.avina.net: <http://www.avina.net/avina/wp-content/uploads/2013/03/MODULO-3-OK.pdf>
- Castro, G. (2012). *www.otrosmundoschiapas.org*. Recuperado el julio de 2017, de www.otrosmundoschiapas.org: http://www.otrosmundoschiapas.org/docs/escaramujo/escaramujo626_diccionario_minero.pdf
- Contraloría General de la República. (2010). *Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2009-2010*. Bogotá. Recuperado el 27 de octubre de 2018, de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/461268/Estado+de+los+Recursos+Nat>

urales+y+el+MedioAmbiente+2009-2010.pdf/aeca5d3d-9dac-46fd-be46-42048b1a950c?version=1.0

dle.rae.es. (2017). *dle.rae.es*. Recuperado el mayo de 2017, de dle.rae.es: <http://dle.rae.es/?id=S09ab8h>

Estrada, M. V., Madrid, E., & Gil, L. M. (junio de 2000). *www.unicef.org*. (M. Gonzales Restrepo, Ed.) Recuperado el julio de 2017, de *www.unicef.org*: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/participacion.pdf>

Estudios Mineros del Perú S.A.C. (s.f.). *www.estudiosmineros.com*. Recuperado el 06 de octubre de 2018, de *www.estudiosmineros.com*: http://www.estudiosmineros.com/ManualMineria/Manual_Mineria.pdf

FAO. (septiembre de 2008). *www.fao.org*. Recuperado el junio de 2017, de *www.fao.org*: <http://www.fao.org/3/a-as496s.pdf>

Foro Nacional Ambiental, & Rodríguez, G. (2011). *Las licencias ambientales y su proceso de reglamentación en Colombia*. Análisis, Bogotá D.C. Recuperado el 27 de octubre de 2018, de <https://www.foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2011/11/AnalisisFNA-001.pdf>

FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación. (junio de 2002). *www.fundar.org*. Recuperado el agosto de 2017, de *www.fundar.org*: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/mineria.pdf>

García, H. (23 de junio de 2010). *mba.americaeconomia.com*. Recuperado el 22 de agosto de 2017, de *mba.americaeconomia.com*: <https://mba.americaeconomia.com/biblioteca/presentaciones/la-mineria-en-el-mundo-un-negocio-global>

Gómez, A., Camilo, R., & Rodríguez, G. (29 de febrero de 2016). Los regímenes de transición del licenciamiento ambiental en Colombia vistos desde la actividad minera. *SciELO, Prolegómenos Derechos y Valores*, XIX(38), 161-181. doi:<http://dx.doi.org/10.18359/prole.1976>

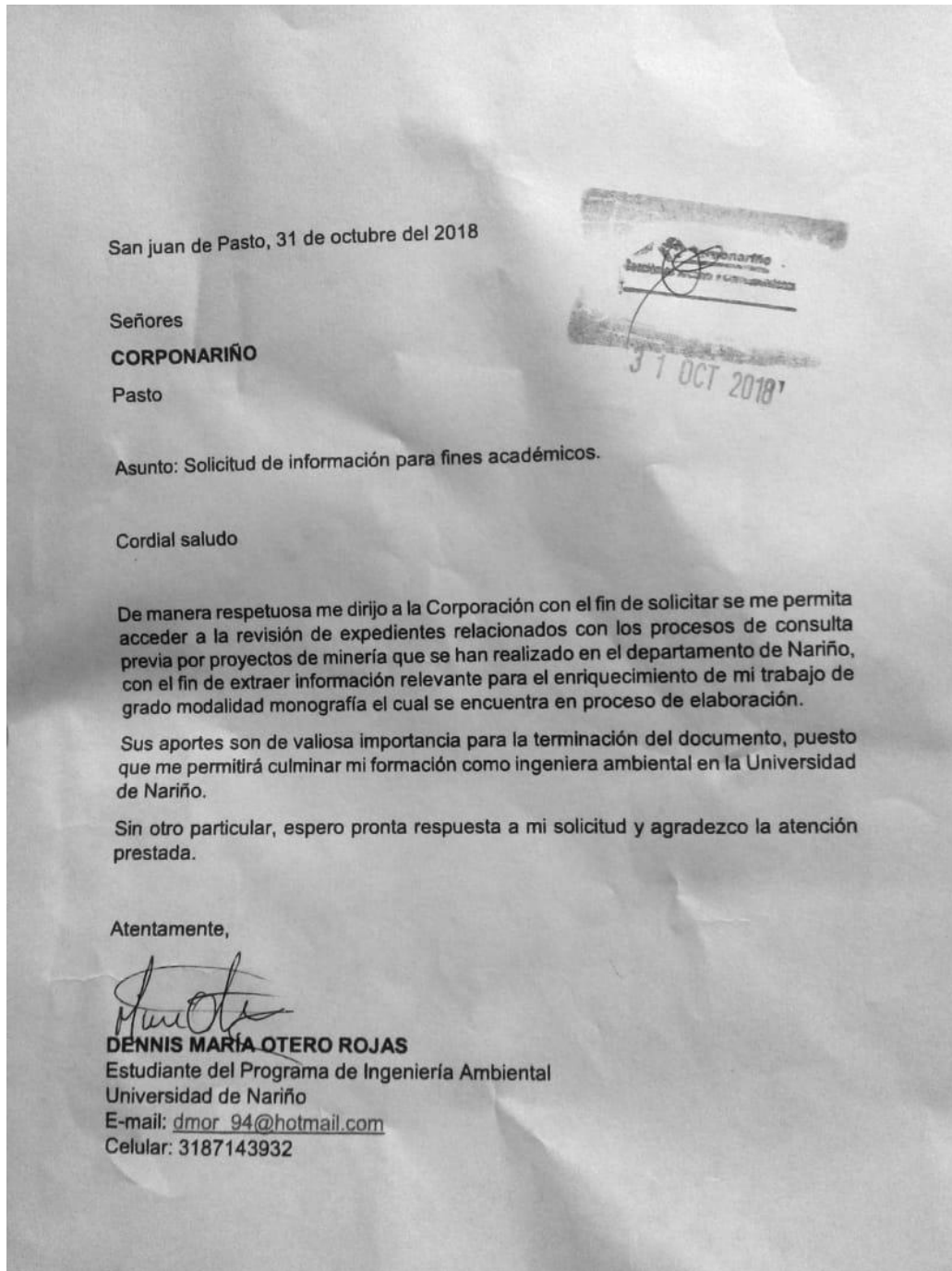
Greenpeace. (2013). *Preguntas y respuestas sobre minería*. Buenos Aires: Greenpeace. Recuperado el 06 de octubre de 2018, de

- http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2013/cambio_climatico/Informe-Moran-mineria.pdf
- Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M., & Castillo, J. (Marzo de 2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana . *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1), 179-193. Recuperado el mayo de 2017, de [http://www.spentamexico.org/v4-n1/4\(1\)%20179-193.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n1/4(1)%20179-193.pdf)
- Herrera, H. (07 de julio de 2014). *aida-americas.org*. Recuperado el 06 de octubre de 2018, de [aida-americas.org: https://aida-americas.org/es/blog/la-participaci%C3%B3n-ambiental-es-vital](http://aida-americas.org/es/blog/la-participaci%C3%B3n-ambiental-es-vital)
- Ingeoexpert. (19 de enero de 2018). *ingeoexpert.com*. Obtenido de ingeoexpert.com: <https://ingeoexpert.com/mineria-cielo-abierto/?v=42983b05e2f2>
- Jara, C. (octubre de 2011). "Sobre el falso concepto de participación en educación". *CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas*, *III*(1), 1-10. Recuperado el 6 de octubre de 2018
- Junta de Castilla y León. (2008). *www.siemcalsa.com*. Recuperado el julio de 2017, de www.siemcalsa.com: <http://www.siemcalsa.com/images/pdf/Recursos%20mineros.pdf>
- Leonel, H. (diciembre de 2011). *Gestión Participativa de Cuencas Hidrográficas: El Caso de la Cuenca del Río Valles, Oriente de México*. San Luis Potosí, México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Recuperado el mayo de 2017
- Ministerio de Minas y Energía. (2003). *Glosario Técnico Minero*. Bogotá: Ministerio de Minas y Energía. Recuperado el 27 de octubre de 2018, de <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>
- Ministerio de Minas y Energía. (2013). Cartilla Normativa Minera. *Documento propuesta: "Política Nacional para la Formalización de la Minería en Colombia"*, , 1-56.
- Ministerio de Minas y Energía. (2017). *Normatividad general para el control a la explotación ilícita de minerales*. Bogotá: Oficina Asesora Jurídica.

- Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales. (junio de 2003). La Minería y sus Impactos. *Boletín del WRM*(73), págs. 1-6. Recuperado el agosto de 2017, de wrm.org.uy: <http://wrm.org.uy/oldsite/boletin/71/mineria.html>
- Ortiz, U. (25 de enero de 2014). *www.semana.com*. Recuperado el mayo de 2017, de www.semana.com: <http://www.semana.com/opinion/articulo/mineria-en-colombia-opinion-de-urriel-ortiz/371828-3>
- Parejo Bueno, C., & Parejo Coletto, J. (junio de 2012). *www.unex.es*. Recuperado el 22 de agosto de 2017, de www.unex.es: https://www.unex.es/conoce-la-uex/centros/eia/archivos/iag/2012/2012_06%20Mineria%20metalica%20en%20el%20mundo.%20El%20caso%20particular%20de%20Extremadura.pdf
- Perez, G. (2015). *“Las representaciones sociales del concepto de desarrollo en los actores estratégicos del proyecto minero la Colosa, Cajarma, Colombia”*. Buenos Aires .
- Procuraduría General de la Nación. (agosto de 2008). *www.procuraduria.gov.co*. Recuperado el mayo de 2017, de www.procuraduria.gov.co: https://www.procuraduria.gov.co/html/sitio_guia/docs/Cartilla_Guia_participacion.pdf
- Sampieri, R. H., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación - Sexta Edición* (Sexta ed.). México: McGraw Hill. Recuperado el octubre de 2018
- UPME, Unidad de Planeación Minero Energética. (s.f.). *www.upme.gov.co*. Recuperado el julio de 2017, de www.upme.gov.co: http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/licencia/licencia.htm#2.
LICENCIA AMBIENTAL
- Villalobos, C. (28 de abril de 2015). *justiciaambientalcolombia.org*. Recuperado el 27 de octubre de 2018, de justiciaambientalcolombia.org: <https://justiciaambientalcolombia.org/2016/04/28/resumen-politica-minera/>

ANEXOS

Anexo 1 Oficio de solicitud de información a Corponariño.



Anexo 2 Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental




Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de abril 21 de 2005

DATOS DEL SOLICITANTE			
1. Nombre o Razón Social: _____			
C.C. ___ NIT ___ No. _____ de _____			
2. Representante Legal:			
C.C. No. _____ Dirección _____ Ciudad _____			
Teléfono (x) _____ Fax _____ E-mail _____			
3. Apoderado (Si tiene): _____ T.P.: _____			
C.C. No. _____ Dirección _____ Ciudad _____			
Teléfono (x) _____ Fax _____ E-mail _____			
DATOS DEL PROYECTO			
Proyecto: _____			
Sector: _____ Valor del Proyecto (o modificación) \$ _____			
Valor en letras _____			
Tipo de Licencia:		COMUNIDADES ÉTNICAS	IMPACTOS SOBRE ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL
Global <input type="checkbox"/>	Con permisos implícitos <input type="checkbox"/>		
Modificación:		Indígenas <input type="checkbox"/>	Áreas sistemas parques Nacionales <input type="checkbox"/>
Global <input type="checkbox"/>	Con permisos implícitos <input type="checkbox"/>	Negritudes <input type="checkbox"/>	Áreas de Reserva <input type="checkbox"/>
Ordinaria <input type="checkbox"/>			Otra categoría <input type="checkbox"/>
Cuiti _____			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO			
1. Departamento (s) _____			
2. Municipio (s) _____			
3. Vereda (s) _____			
4. Corporación (s) _____			
Región (es): Andina ___ Caribe ___ Orinoquía ___ Amazonía ___ Pacífica ___			
RELACIÓN DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES REQUERIDOS			
Concesión de Aguas: Superficial <input type="checkbox"/>	Subterráneas <input type="checkbox"/>	Emisión atmosférica	<input type="checkbox"/>
Exploración aguas subterráneas	<input type="checkbox"/>	Sustracción de Área de Reserva Forestal	<input type="checkbox"/>
Vertimiento	<input type="checkbox"/>	Levantamiento de veda	<input type="checkbox"/>
Aprovechamiento Forestal	<input type="checkbox"/>	Explotación de materiales de construcción	<input type="checkbox"/>
Ocupación de cauce	<input type="checkbox"/>	Otro:	<input type="checkbox"/>
		Cuiti _____	
DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD			
1. Concepto previo Diagnóstico Ambiental de Alternativas			
2. Plano IGN de localización del proyecto, obra o actividad.			
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.			
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.			
5. Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.			
6. Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad.			
7. Información sobre la presencia de comunidades localizadas en el área de influencia directa del proyecto, obra o actividad propuesta.			
8. Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.			
9. Autogestión y dos (2) copias de la constancia de pago por los servicios de la evaluación de los Estudios Ambientales del proyecto, obra o actividad, para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.			
10. El estudio de impacto ambiental en original y medio magnético.			
FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO			
			FECHA: _____

Anexo 3 Acta de Concertación entre El Cabildo Indígena de Túquerres y el titular José Jaramillo.

 <p>Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia</p>	<p>ACTA ACTA DE CONCERTACION</p>	Código: AN-CP-P02-F01
		Version: 02
		Fecha: 18/08/2010

PROYECTO: "Concesión Minera N° JHM-16391, municipio de Tuquerres, departamento de Nariño".

Municipio de Tuquerres, Departamento de Nariño, 20 / Noviembre/ 2011.

ASISTENTES			
N°	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	SILVIO LAGOS TOVAR	GOBERNADOR	CABILDO INDIGENA TUQUERRES
2	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	TITULAR	CONTRATO DE CONCESIÓN

INVITADOS			
N°	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	SILVIO LAGOS TOVAR	GOBERNADOR	CABILDO INDIGENA TUQUERRES
2	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	TITULAR	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	GIOVANNI CAIZA OQUENDO	PERSONERO	PERSONERIA TUQUERRES
4	GLORIA P AGUILERA MORALES	PROCURADORA	P. JUD. Y AGR. DE NARIÑO
5	ALVARO R VALLEJOS YELA	DEFENSOR	DEFENSORIA REGIONAL

AUSENTES			JUSTIFICADO SI	X NO
1	GIOVANNI ALEXANDER CAIZA	PERSONERO	SI	
2	ALVARO R VALLEJOS YELA	DEFENSOR	SI	
3	GLORIA P AGUILERA MORALES	PROCURADORA	SI	

ORDEN DEL DIA	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de la Reunión. 2. Presentación de los asistentes. 3. Definición y Concertación de los Impactos causados por el proyecto. 4. Lectura y aprobación del acta. 	

DESARROLLO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de la Reunión: Siendo las 10:00 am, del día 20 de Noviembre, en las instalaciones del salón de conferencia del Hotel Inti Ande, se dio inicio a la reunión de Concertación del proceso de Consulta Previa para el Proyecto: "Concesión Minera N° JHM-16391", municipio de Tuquerres, departamento de Nariño". 	

2. Presentación de los asistentes.

Se presentan los miembros de la comunidad, así mismo se presenta el delegado del Grupo de Consulta Previa y también se presenta el interesado en desarrollar el proyecto, y demás asistentes a la reunión (*se anexa Lista de Asistencia*)

3. Definición y Concertación de los Impactos causados por el proyecto.

Esta reunión de concertación se da debido a que el señor José Daniel Jaramillo Díaz, tiene ya una Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO, en su contrato de concesión minera N° JHM-16391, otorgada mediante Resolución N° 567 del 21 de julio de 2011, por el Director General de CORPONARIÑO el señor Robert Mauricio Ramos Ramos, y el proceso de consulta previa no fue surtido de manera previa como lo manda la ley.

Se busca con esta reunión escuchar al señor Gobernador del Resguardo de Tuquerres, acerca de su aceptación o aprobación de este proyecto minero dentro de su territorio.

El resguardo de Tuquerres fue certificado en el área de influencia del proyecto minero del señor José Daniel Jaramillo Díaz, N° JHM-16391, por el grupo de Cartografía de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante oficio N° OF111-17718-GCP-0201, de fecha del 20 de Abril de 2011.

El señor SILVIO LAGOS TOVAR, Gobernador Cabildo Indígena de Tuquerres, manifiesta al respecto mediante Resolución N° 001 del 4 de Octubre de 2011 que:

"La Autoridad mayor del gran Territorio indígena de Tuquerres, en uso de sus facultades jurisdiccionales y atribuciones legales otorgadas de acuerdo al Derecho Mayor, usos, costumbres y autonomía propia; derecha reconocida por la legislación nacional mediante la expedición de la Constitución de 1991 y normas de carácter internacional como el Convenio 169 de la OIT, emite la presente certificación, previa las siguientes consideraciones:

- 1. Que la autoridad propia y la comunidad indígena del gran territorio de Tuquerres, certifica que el señor JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ, identificado con CC N° 13.064.560 de Tuquerres, es comunero indígena, perteneciente al pueblo de los Pastos, debidamente registrado en el censo del Resguardo y que actualmente habita en la vereda la Laguna, parcialidad indígena de IBOAG, municipio de Tuquerres y se dedica a la explotación de materiales de construcción en la mina denominada "La Pedrera".*
- 2. Que una vez realizada la diligencia de reconocimiento y verificación de la documentación allegada a la Autoridad propia del Cabildo, el comunero indígena JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ, ha tramitado ante las oficinas de INGEOMINAS, un contrato de concesión minera, cuya referencia corresponde a JHM-16391, donde se autoriza la explotación de materiales de construcción a pequeña escala.*
- 3. Que dentro de este mismo proceso para la obtención de la Licencia Ambiental, se le exige al comunero certificar la no existencia de comunidad indígena en la zona de explotación, según oficio emitido por la coordinadora del grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia frente a la situación se verifica la existencia de población indígena incluido el solicitante.*

4. Frente a la consulta previa, la comunidad propia del Resguardo Indígena de Tuquerres considera que no es aplicable para los mismos indígenas, por lo tanto, se procede a realizar una inspección y verificar que no se cause impactos ambientales, territoriales y culturales con dicha explotación.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la documentación allegada por las partes, la autoridad indígena del gran territorio de Tuquerres,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Certificar la actividad que desarrolla el comunero indígena JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ y permitir la explotación de materiales de construcción en menor escala, mina denominada la "pedrera", ubicada en la vereda la laguna, corregimiento de Quiñones, municipio de Tuquerres, departamento de Nariño.


ARTICULO 2°. De la misma manera la autoridad indígena del Resguardo de Tuquerres, consideran que será la misma, quien haga la vigilancia sobre la explotación para evitar daños relacionados con el territorio, ambiente o la cultura.

ARTICULO 3°. La presente resolución COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se da en el gran territorio del Resguardo Indígena de Tuquerres en el Despacho Honorable Cabildo, a los cuatro (4) días del mes de octubre de Dos Mil Once (2011).

Atentamente,


SILVIO LAGOS TOBAR
Gobernador Autoridad Mayor
Gran Territorio Indígena de Tuquerres



La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, avala la anterior resolución expedida por el Gobernador del resguardo de Tuquerres, el señor SILVIO LAGOS TOBAR, toda vez que pudo cerciorarse y constatar la no evidencia de impactos negativos del proyecto sobre la comunidad, y ante todo que la comunidad misma se encuentra de acuerdo con que el señor JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ, continúe con su explotación minera.

4. Lectura y firma del Acta

Se hace lectura y firma del acta en las instalaciones del salón de conferencia del hotel Inti Ande, del municipio de Tuquerres, departamento de Nariño.

Actado. Resolución 001 del 4 de octubre de 2011
Concedido. Carlos Alberto Baeza Luna

Firmas de los responsables

POR LA COMUNIDAD



SILVIO LAGOS TOVAR
Gobernador Cabildo Indigena de Tuquerres

POR LA EMPRESA

Jose Daniel Jaramillo Diaz
JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ
TITULAR CONTRATO JHM-16391

POR LAS INSTITUCIONES

Carlos Alberto Barreiro Luna
CARLOS ALBERTO BARREIRO LUNA
Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa.

T. I. C. D. 0261.02.17

*new 29/11
2.00 pm
4/13/11
C*

Anexo 4 Certificado 243 del 2016 del Ministerio del Interior

REPUBLICA DE COLOMBIA

DGP-2500

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 243 DE 17 MAR 2016

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 23 de febrero de 2016, el oficio con radicado externo **EXTMI16-0006952**, por medio del cual la señora **OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ**, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "CANTERA MADECONSTRU- EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-CONTRATO DECONCESIÓN MINERA NO. JD1-11301X", localizado en jurisdicción del municipio de Santacruz (Guachavés), en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	626833	934562
1	627000,2	934537,4
2	627000,6	934860,7
3	626857,7	934738,1
4	626800,8	934738,2
5	626800,6	934537,6

Fuente: Suministrada por el solicitante, radicado externo **EXTMI16-0006952** del 23 de febrero de 2016.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "CANTERA MADECONSTRU- EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-CONTRATO DECONCESIÓN MINERA NO. JD1-11301X", localizado en jurisdicción del municipio de Santacruz (Guachavés), en el departamento de Nariño.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "CANTERA MADECONSTRU- EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-CONTRATO DECONCESIÓN MINERA NO. JD1-11301X", localizado en jurisdicción del municipio de Santacruz (Guachavés), en el departamento de Nariño. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos

Página 1 de 3

Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 11 de marzo de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

"Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas suministradas para el proyecto "Cantera MADECONSTRU- Explotación de materiales de construcción-Contrato de Concesión Minera No. JD1-11301X" usando el Sistema Magna Sirgas Origen Oeste.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en el municipio de Santacruz (Guachavés), departamento de Nariño, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades del proyecto:

"Explotación de materiales de construcción provenientes de bancos de arena y roca"

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que el polígono ubicado en el municipio de Santacruz (Guachavés), departamento de Nariño, correspondiente al proyecto "Cantera MADECONSTRU- Explotación de materiales de construcción-Contrato de Concesión Minera No. JD1-11301X" se traspasa con la siguiente comunidad étnica:

- Resguardo Indígena Colonial de Guachavés de la etnia Pastos registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior

Por lo anterior, se concluye que para el proyecto "Cantera MADECONSTRU- Explotación de materiales de construcción-Contrato de Concesión Minera No. JD1-11301X" se registra presencia de comunidades étnicas."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,



CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra la presencia del Resguardo Indígena Colonial de Guachavez, de la etnia Pastos, registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en el área del proyecto: "CANTERA MADECONSTRU- EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- CONTRATO DECONCESIÓN MINERA NO. JD1-11301X", localizado en jurisdicción del municipio de Santacruz (Guachavés), en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	626833	934562
1	627000,2	934537,4
2	627000,6	934860,7
3	626857,7	934738,1
4	626800,8	934738,2
5	626800,6	934537,6

Fuente: Suministrada por el solicitante, radicado externo EXTM116-0006952 del 23 de febrero de 2015.

Anexo 5 Acta de Reunión de Consulta Previa en etapa de: Preconsulta e Instalación.

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL</small>	REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE: PRECONSULTA E INSTALACION EN EL MARCO DEL PROYECTO "CANtera MADECONSTRU-EXPLoTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA No. JD1-11301X - RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
 MININTERIOR		Vigente Desde: 16/12/2014

Proyecto: "CANtera MADECONSTRU-EXPLoTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA No. JD1-11301X

Santa cruz de Guachavez-departamento de nariño.

FECHA: 17/04/2017

Hora: 9:30 am

Lugar: Sede Cabildo.

PROYECTO

ETAPA	ETAPA SURTIDA	
	Si	No
Preconsulta- Apertura o Instalación.	X	
Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo		X
Formulación de Acuerdos		
Protocolización		
Seguimiento de Acuerdos		
Cierre de Consulta		


CONVOCADOS

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD O COMUNIDAD
OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	PROPIETARIA DEL TITULO MINERO JD1-11301X	
MONICA XIOMARA ALVAREZ YELA	JEFE DE OFICINA DE MINAS	MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ
JOSE ALIRIO ZAMBRANO LOPEZ	ALCALDE MUNICIPAL	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE GUACHAVEZ
ALEXANDER VALENCIA VACCA	PERSONERO MUNICIPAL	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE GUACHAVEZ
DIóGENES BURGOS DAVILA	ASESOR DEL PROYECTO	TITULO MINERO JD1-11301X

AUSENTES

		JUSTIFICADO SI NO X
1	GIOVANNY MUÑOZ AREVALO	CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO
2	RICARDO ZAMBRANO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ORDEN DEL DIA		

1. Instalación de la Reunión
2. Presentación y Saludo de los asistentes.
3. Desarrollo de la Reunión.
 - 3.1 Presentación Marco Jurídico de la Consulta Previa (Dirección de Consulta Previa, Ministerio del Interior).

	REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE:	Código: SI-G-01-F-01
	PRECONSULTA E INSTALACION EN EL MARCO DEL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA No. JD1-11301X – RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ	Versión: 08
		Vigente Desde: 16/12/2014

Previa

4. Lectura, aprobación y firma del acta.

DESARROLLO

1. Instalación de la Reunión:

Siendo las 10:00 a.m. del día 17 marzo de 2017, en las instalaciones de la Alcaldía municipal los representantes de la señora Oliva Solarte Ramirez y el ministerio del interior

Se realiza la presentación de todos los asistentes a la reunión. Se corrobora la inasistencia de las comunidades a través del llamado a lista con la convocatoria OFI17-6464 del 28 de FEBRERO de 2017.

2. Desarrollo de la reunión.

Se da lectura a la comunicación enviada por el señor gobernador Mano Anama, informando que no puede asistir a la reunión y que esto ya lo había informado a la parte interesada doña Oliva Solarte Ramirez.

Teniendo en cuenta que la cancelación de una reunión de Consulta Previa debe ser comunicada de común acuerdo por las partes ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y solo será autorizada por el Director de la misma y que esta solo se dio por una de las partes, se hace presencia de los demás convocados en el sitio de la reunión y se procede a levantar el acta respectiva para dejar evidencia del hecho presentado dentro de este proceso que ha contado con varios inconvenientes.

El delegado de la Dirección de Consulta previa se presenta en la sede del Resguardo donde la secretaria del mismo informa que el señor gobernadora Mano Anama Diaz, se encuentra fuera del municipio y ya manifestó por escrito a esta dirección su posición frente a la mencionada reunión.

Con estos antecedentes y en presencia de la las autoridades locales y la propietaria del Título Minero JD1-11301X, se procede a dar por terminada la reunión dejando claridad en que la propietaria del título minero, aunque recibió información de manera verbal, no acordó con el citado gobernador la cancelación de esta reunión.



3. Lectura, aprobación y firma del acta.

Siendo las 10:35 pm del día 17 de marzo de 2017, se da por terminada la reunión y se realiza lectura, aprobación y firma del acta.

Transcriptor: Gustavo A. Gutiérrez G.
Anexas

Firmas de los responsables.


NOMBRE	AUTORIDAD/CARGO/ ENTIDAD	FIRMA

	REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE: PRECONSULTA E INSTALACION EN EL MARCO DEL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA No. JD1-11301X - RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente Desde: 16/12/2014

GUSTAVO A. GUTIERREZ G	DELEGADO DE CONSULTA PREVIA	<i>Gustavo Gutierrez</i>
OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	PROPIETARIA TITULO MINERO	<i>Oliva Ramirez</i>
MONICA XIOMARA ALVAREZ YELA	JEFE OFICINA DE MINAS	<i>Mónica Alvarez</i>
JOSE ALIRIO ZAMBRANO LOPEZ	ALCALDE MUNICIPAL	<i>Jose Alirio Lopez</i>
ALEXANDER VALENCIA VACCA	PERSONERO MUNICIPAL	<i>Alexander Vacca</i>
DIOGENES BURGOS DAVILA	ASESOR PROYECTO	<i>Diogenes Burgos Davila</i>

TRD-2500-41-01

Anexo 6 Acta de consulta Previa en la etapa de: Acuerdos y Protocolización.

	ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA N° JD1-11301X" - RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ.	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 02/11/2016

Ciudad de Bogotá D.C.

FECHA: 20 Febrero de 2018

HORA: 10:42 a.m.

LUGAR: Oficina – Dirección de Consulta Previa, Ministerio del Interior

ACTIVIDAD: Reunión para la construcción del Test de Proporcionalidad en la etapa de Acuerdos y Protocolización para el proyecto CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA N° JD1-11301X - RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ, localizado en jurisdicción del Municipio de Guachavez – Departamento de Nariño.


CODIGO PROYECTO: 000992

ASISTENTES RESPONSABLES DE LA REUNIÓN			
No.	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	SEGUNDO BURGOS DÁVILA	INGENIERO DE MINAS	CANTERA PACUAL
2	JAVIER ALONSO CORTEZ GOMEZ	INGENIERO CIVIL	CANTERA PACUAL
3	PAULA TAPIAS	CONTRATISTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS
4	HERNANDO FRANCO	CONTRATISTA	ICANH
5	PAULA ANDREA CORREDOR BUITRAGO	DELEGADA	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
6	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ	DELEGADO	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Siendo las 10:00 a.m. del día martes 20 de Febrero de 2018, en la oficina de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior- Bogotá D.C., se dio inicio a la reunión para la Construcción del Test de Proporcionalidad en la etapa de Acuerdos y Protocolización para el proyecto "CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CONTRATO CONCESION MINERA N° JD1-11301X - RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ," localizado en jurisdicción del Municipio de Guachavez, Departamento de Nariño, con la asistencia y participación de los ejecutores del proyecto, de Guachavez, Departamento de Nariño, con la asistencia y participación de los ejecutores del proyecto, Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Interior, seguidamente la delegada de la Dirección de Consulta Previa, procede a hacer lectura de la convocatoria realizada mediante OF118-3453-DCP-2500 de fecha 07 de febrero de 2018, documento que se anexa y hace parte integral de la presente acta de Construcción del Test de Proporcionalidad. Una vez leída la convocatoria, se somete a consideración el siguiente orden del día.

Orden del día para su aprobación y desarrollo de la reunión:

1. Saludo e Instalación de la reunión
2. Verificación de los convocados y presentación de los asistentes
3. Presentación de los Acuerdos por parte de los Titulares de las Concesión Minera JD1-11301X y de los resultados de la visita a terreno realizada el 24 de noviembre de 2017 y la reunión del 1 de Febrero de 2018
4. Aportes a los Acuerdos, por parte de las Entidades participantes.

	ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO CONCESIÓN MINERA N° JD1-11301X" – RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ.	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 02/11/2016

5. Protocolización
6. Varios y conclusiones
7. Lectura y firma del acta

Una vez leído el orden del día es aprobado por quienes se encuentran presentes, con el siguiente DESARROLLO:

Punto 1 del orden del día: Saludo e Instalación de la reunión

El delegado de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, saluda a los asistentes y declara instalada la presente reunión que tiene por objeto, construir el Test de Proporcionalidad que ha sido confirmado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-226 de 2016, no siendo el escenario natural, pero dada la renuencia de las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Colonial Guachaves, se procedió a realizar la convocatoria mediante **OF118-3453-DCP-2500** de fecha 07 de febrero de 2018, para la reunión de Acuerdos y Protocolización, en cumplimiento, para el sector ejecutivo, de conformidad con la Directiva Presidencial 10 de 2013. Habiéndose enviado la correspondiente comunicación a las diferentes entidades y órganos de control según se procede a verificar.

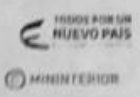
A su vez manifiesta que resultado de la Concertación de la Ruta Metodológica en el marco de este proceso se adelantó el recorrido al área del proyecto el día 24 de Noviembre de 2017, en la Vereda Chagues, Municipio de Santa Cruz de Guachavez, Departamento de Nariño, que el resultado de este recorrido servirá de insumo a la identificación de los impactos y medidas de manejo, identificados por el Titular Minero, los cuales serán socializados en la presente reunión, luego se llevo a cabo la reunión de Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, el día 20 de enero en esta oficina y hoy se revisaran los acuerdos y se protocolizara des ser posible.

Punto 2 del orden del día:

Preconsulta, 22 de Julio de 2016, aplazada por solicitud del Gobernador
 Preconsulta, 13 de octubre de 2016, aplazada por solicitud del Gobernador
 Preconsulta, 17 de marzo de 2017, no se obtuvo ningún tipo de comunicación
 Preconsulta, 16 de mayo de 2017, no se obtuvo ningún tipo de comunicación

Se verifica la asistencia de los convocados según documento ya leído, comprobándose ausencia de las siguientes instituciones:

AUSENTES			
No.	NOMBRE	CARGO	PRESENTA JUSTIFICACIÓN
1	Carlos Alfonso Negret Mosquera	Defensor del Pueblo	Defensoría del Pueblo

	ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO CONCESIÓN MINERA N° JD1-11301X" – RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ.	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 02/11/2016

2	Pedro Santiago Posada Arango	Defensor delegado para los Indígenas y las Minorías Étnicas	Defensoría del Pueblo
3	Gilma Burbano	Defensor Regional	Defensoría Regional Nariño
4	Horacio Guerrero	Director	Asuntos Indígenas Rom y Minorías
5	Fernando Burbano	Director	Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO
6	Jose Alirio Zambrano López	Alcalde	Alcaldía Municipal de Santacruz
7	Alexander Valencia Vacca	Personero	Personería Municipal de Santacruz
8	Camilo Romero Galeano	Gobernador	Gobernación de Nariño
9	Silvana Habid Daza	Presidenta	Agencia Nacional de Minería ANM

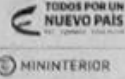
Punto 3 del orden del día: Presentación de los Acuerdos por parte de los Titulares de las Concesión Minera JD1-11301X y de los resultados de la visita a terreno realizada el 24 de noviembre de 2017 y la reunión del día 1 de Febrero de 2018.

De acuerdo al compromiso de la visita a campo, el ejecutor del Proyecto aclara que se revisó el certificado de libertad y tradición de la finca Piedra de Cuyes, donde se evidencia que no existe ningún tipo de servidumbre, donde para la próxima reunión aportará dicho documento.

El Ingeniero Javier Cortés en representación de la empresa aclara que el cumplimiento de acuerdos se llevará a cabo una vez finalizada la etapa de construcción y montaje, es decir una vez se inicie la etapa de explotación y producción de material pétreo. Se espera que este cumplimiento pueda ejecutarse a partir del segundo año una vez obtenida la resolución de Licencia Ambiental por parte de CORPONARIÑO. También hace énfasis en que los acuerdos corresponden a un tope mínimo dependiendo del pico de productividad que tenga la actividad de la empresa, sin embargo si la productividad es óptima la empresa se compromete a que los montos de los acuerdos aumenten.

ACUERDO	
Aporte de material pétreo para la construcción y/o ampliación de escuelas, salones comunales, canchas deportivas y capillas veredales.	Hasta cuarenta y cinco metros cúbicos (45 m ³) de material pétreo por año durante dos años. Este acuerdo incluye únicamente el cargue de material y no el transporte del mismo.
Patrocinio económico como apoyo a diferentes actividades de integración que realizan las comunidades ya sean	Un millón doscientos mil (1'200,000) pesos cada dos años durante ocho años. Durante los años 2020, 2022.





ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO CONCESIÓN MINERA N° JD1-11301X" – RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ.

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:
02/11/2016

campeonatos, fiestas patronales, eventos culturales, capacitaciones entre otros.	2024 y 2026.
Generación de empleos directos e indirectos, según demanda de la explotación, especialmente mano de obra no calificada.	Dos empleos directos durante la vida útil del proyecto condicionados a una producción mínima de 150m ³ mensuales
Apoyo ya sea económico o en especie en MINGAS programadas por las comunidades para mantenimiento de vías y caminos en la zona de influencia del proyecto.	Hasta cuarenta y cinco metros cúbicos (45 m ³) de material pétreo por año durante dos años o dos millones de pesos durante dos años (2020 y 2022). Este acuerdo incluye únicamente el cargue del material.
Apoyo económico y/o en especie a las comunidades en el desarrollo de actividades de reforestación de especies nativas en la zona de influencia del proyecto.	Un millón (1'000,000) de pesos por tres años. Durante los años 2021, 2023 y 2025.
Apoyo económico a un centro educativo de las veredas Chaguez, Balalaika y Porvenir.	Un Millón Quinientos mil pesos (1'500,000) por cada centro educativo en los años 2021, 2023, 2025 y 2027. Condicionado a una producción mínima de 150m ³ mensuales.

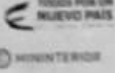
El cumplimiento de estos acuerdos estará supeditado a escenarios de diálogo y concertación con las comunidades (Chaguez, Balalaika y Porvenir).

Las anteriores medidas compensatorias rigen bajo una producción mensual de 150m³ y en la medida en que estas se incrementen estarán sujetas a un escenario de diálogo entre la empresa y la comunidad en el año 2025.

Punto 4 del orden del día: Aportes a los Acuerdos, por parte de las Entidades participantes.

Las entidades participantes hicieron énfasis en la solicitud de incrementos económicos y en tiempos de ejecución sobre las medidas compensatorias, principalmente en educación y fortalecimiento del tejido social.

Se reafirman en la necesidad de establecer áreas de protección entre la comunidad y la zona de explotación. Y coinciden en que las áreas de reforestación serán aquellas que ordene la CORPORACIÓN en el Estudio de Impacto Ambiental.

	ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO CONCESIÓN MINERA N° JD1-11301X" – RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ.	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 02/11/2016

Punto 6 del orden del día: Protocolización:

Por todo lo anteriormente descrito, se reitera que el proceso desarrollado respetó el modelo procedimental mencionado en la Directiva Presidencia 10 de 2013, siguiendo los parámetros del test de proporcionalidad convocado mediante OFI18-1347-DCP-2500 de fecha 22 de enero de 2018, la Matriz de Impactos y Medidas de Manejo en la cual se evidencian los puntos de acuerdos y desacuerdo, que serán evaluados por la Autoridad Ambiental y tomará una decisión desprovista de arbitrariedad, obedeciendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en materia del derecho a la Consulta Previa (en especial la Sentencia SU 037 de 1997, citada en el Auto A189-13, seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-547 de 2010), el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y la normatividad vigente del país.

Se concluye, por lo tanto, que una vez propiciado por el Estado, a través de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y entidades del Estado que han acompañado el proceso, las garantías de tiempo, modo y lugar y, asimismo, agotada la Ruta Metodológica de la Consulta Previa concertada de manera previa, libre e informada por las partes en el marco de la Reunión de Pre-consulta dentro del marco del Test de Proporcionalidad del 3 de octubre de 2017, se PROTOCOLIZA CON ACUERDOS entre las partes en el marco del Proyecto 000992 con las instituciones convocadas mediante OFI18-1347-DCP-2500 del 22 de enero de 2018.

Las entidades institucionales y la empresa deciden Protocolizar estos acuerdos y se procede entonces a conformar el Comité de Seguimiento, el cual quedará conformado por:

- Un representante del Ministerio Público
- Un representante del Ministerio del Interior
- Un representante de la Empresa

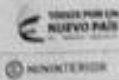
Punto 5 del orden del día: Varios y Conclusiones:

Se concerta convocar a reunión de Seguimiento de Acuerdos, para el año 2022, en el área de influencia del proyecto.

La Dirección de Consulta Previa, remitirá por correo electrónico, a todos los intervinientes en este proceso, todas las actas desarrolladas en el marco de este proceso consultivo.

Punto 6 del orden del día: Lectura y firma del acta

Siendo la 12:46 p.m. se da por terminada la REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION, en el marco de la construcción del Test de Proporcionalidad para el proyecto CANTERA MADECONSTRU-EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO CONCESIÓN MINERA N° JD1-11301X – RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ* localizado en jurisdicción del Municipio de Guachavez – Departamento de Nariño, el



ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LA ETAPA DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROYECTO "CANTERA MADECONSTRU-EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO CONCESIÓN MINERA N° JD1-11305X" - RESGUARDO COLONIAL GUACHAVEZ Y OLIVA SOLARTE RAMIREZ.

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:
02/11/2016

acta es leída y aprobada por los asistentes.

Anexos: Listado de Asistencia.

Convocatoria de reunión de Consulta Previa en la etapa de Acuerdos y Protocolización en el Marco del Test de Proporcionalidad

Transcriptores: Paula Andrea Corredor Buitrago, Gustavo A. Gutierrez G. de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior

FIRMA DE LOS ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A	FIRMA
SEGUNDO BURGOS DÁVILA	INGENIERO DE MINAS	CANTERA PACUAL	
JAVIER ALONSO CORTÉS GÓMEZ	INGENIERO CIVIL	CANTERA PACUAL	
PAULA TAPIAS	CONTRATISTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS	
HERNANDO FRANCO	CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)	
PAULA ANDREA BUITRAGO	DELEGADA	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA	
GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ G	DELEGADO	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA	

TRD. 2500.260.16